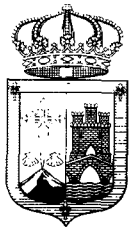


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 29 de octubre de 1994

Año XIII.— Núm. 133

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden por la que se regula la subvención adicional a las indemnizaciones compensatorias de montaña

Página

3.685

Página

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Delegación atribuciones de Alcaldía

3.685

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Delegación de funciones de Alcaldía

3.685

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se convoca un curso de formación en Administración Local

3.685

Notificación de liquidaciones complementarias. Impuesto extraordinario sobre el patrimonio

3.686

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Resolución de cartas devueltas enviadas por la Dirección General de Tributos. Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. Impuesto de Sucesiones y Donaciones

3.686

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Notificación de incoación de expediente y pliego de cargos

3.686

Notificación de resolución

3.686

B. Administración del Estado

	Página		Página
DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994	3.690
Notificaciones de iniciaciones de expedientes sancionadores	3.687	Convenio Colectivo de Trabajo para el año 1994, para las actividades de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados de la Comunidad Autónoma de La Rioja	3.693
Notificación acuerdo de sanción	3.688	Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Notificaciones requerimientos de pago de sanciones	3.688	Providencia de embargo	3.696
Anuncio solicitud de autorización publicidad aérea	3.689	Notificaciones de embargo de vehículos	3.697
DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA		DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA	
Comunicación de acuerdos y plazos de ingresos de Actas A02 incoadas a Exmaplo S.L.	3.689	Señalamiento de lugar, fecha y hora para el pago del importe a que ascienden las adquisiciones mediante mutuos acuerdos (complementarios) a que se llegaron con afectados del expediente de clave 23-LO-2150, termino municipal de Bañares, provincia de La Rioja	3.697
Comunicación de liquidación de baja parcial a D. Alfredo Lafuente Gutiérrez	3.689		
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES			
Corrección de errores del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad agropecuaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992 y 1993	3.690		

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Cédula de notificación	3.703
Edictos	3.697	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA		Edicto	3.703
Notificaciones de sentencias	3.701	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO	
Notificación auto	3.702	Notificaciones de sentencias	3.703
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Edicto de subasta	3.704
Edictos	3.702	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		Juicio de Cognición nº 462/92 (Requerimiento)	3.704
Edicto y cédula de requerimiento de desalojo	3.702	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		Edictos	3.704
Cédula de notificación	3.702		
Edicto	3.702		
Edicto citación	3.703		
Edicto de subasta	3.703		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		DELEGACION PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA DE LA RIOJA	
Venta mediante gestión y adjudicación directas	3.705	Anuncios de subastas	3.706
		Resolución de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de La Rioja por la que se anuncia subasta pública de fincas rústicas y urbanas	3.706

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 24 de octubre de 1994 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la subvención adicional a las indemnizaciones compensatorias de montaña I.B.252

El Reglamento (CEE) del Consejo 2328/91 de 15 de julio sobre Mejora de la Eficacia de las Estructuras Agrarias en sus artículos 17, 18, 19 y 20 establecen una indemnización compensatoria anual a aquellas explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas según la Directiva 75/268/CEE y que tiene por objetivo, el de compensar las desventajas naturales permanentes, de la producción agraria contemplando las rentas agrarias de los ganaderos y/o agricultores que desarrollan su actividad en zonas declaradas como desfavorecidas.

La importancia que tienen el sector agrario en la economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el hecho de que la explotación predominante del sector sea la familiar, aconseja poner en disposición de los titulares de estas explotaciones las mejores condiciones de financiación, compatibles con el Reglamento (CEE) 2328/91 para que la adaptación al Mercado Común sea lo menos traumática posible.

Por otra parte, siendo conscientes de que aproximadamente el 50% del territorio de La Rioja está declarado como zona desfavorecida según la directiva 75/268/CEE, a causa de las desventajas naturales permanentes, aconseja incentivar a su población.

Es por lo que vengo a DISPONER:

Artículo 1º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación establece la concesión de una indemnización de una Indemnización Complementaria (ICC) a la Indemnización Compensatoria Básica (ICB) a las explotaciones

agrarias de zonas desfavorecidas, para el año 1.994.

La cuantía de la Indemnización Compensatoria Complementaria se cifra en 10% sobre la Indemnización Compensatoria Básica, concedida a cada explotación de acuerdo con la normativa estatal vigente, que se hará efectiva en el mes siguiente a la aprobación de la Indemnización Compensatoria Básica.

Artículo 2º.— En ningún caso la suma de las indemnizaciones básica y complementaria podrá superar los límites establecidos en el Reglamento (CEE) 2328/91.

Artículo 3º.— En lo no previsto por la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/92 de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión de ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en especial, lo relativo a la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 4º.— La aplicación de la presente Orden será con cargo a la partida presupuestaria 05.03.5311.770.00 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Disposición Transitoria.— Los solicitantes que hayan presentado durante el año 1.994 solicitud de ayuda cogiéndose al Real Decreto 971/1994 de 13 de mayo y a la Orden de 18 de mayo de 1994, ambos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tendrán derecho a percibir Indemnización Compensatoria Complementaria fijada en el artículo 1º no teniendo que presentar documento supletorio alguno a los ya presentados para la Indemnización Compensatoria Básica.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de octubre de 1994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Delegación atribuciones de Alcaldía

II.A.74

En uso de las atribuciones que tengo conferidas y, habida cuenta de la ausencia de esta Alcaldía durante el periodo del 06 al 17 de Octubre de 1.994, vistos los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, y otros de general concordancia, vengo a decretar:

Primero.— Delegar las funciones propias de la Alcaldía de Casalarreina en el Teniente de Alcalde actual, D. Francisco Javier Conde Romo.

Segundo.— Establecer como plazo de la presente delegación del 06 al 17 de Octubre de 1.994.

Tercero.— Dése cuenta al interesado y publíquese en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma

de La Rioja, dándose cuenta al Pleno en próxima sesión a celebrar. En Casalarreina a 5 de Octubre de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Delegación de funciones de Alcaldía

II.A.73

De conformidad con lo previsto en el art. 23 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, HE RESUELTO:

Que durante mi ausencia del municipio por motivo de vacaciones hago delegación de todas mis funciones posibles en derecho, desde el día 9 de octubre hasta el día 16 de octubre, ambos inclusive, al Primer Teniente de Alcalde D. Jesús López Sáenz.

Nájera, 7 de octubre de 1.994.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución, de 25 octubre de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convoca un curso de formación en Administración Local III.A.676

La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en colaboración con el Instituto Nacional de Administración Pública, convoca la celebración de un curso con el siguiente contenido y características:

Título: Régimen Urbanístico en los Pequeños Municipios.

Objetivo: Formación y perfeccionamiento en materia de urbanismo para el personal de pequeños municipios.

Destinatarios: Secretarios-Interventores y personal técnico de Administración Local que preste servicios en el área urbanística de pequeños Municipios de la Comunidad Autónoma, que dispongan, al menos, de normas subsidiarias de planeamiento, o vayan a aprobarlas próximamente.

Duración: Cincuenta horas lectivas.

Horario: De mañana y tarde.

Fechas de realización: Del 21 de noviembre al 2 de diciembre de 1994.

Derechos de matrícula: 25.000 pesetas.

Número de plazas: 40

Lugar de desarrollo de la actividad: Centro de Formación.— C/ Mayor, 19-27. Logroño.

Solicitudes: Deberán de formularse según el modelo de instancia que se facilitará por la Dirección General de Administración Local.

Presentación de solicitudes: Hasta el día 10 de noviembre de 1994, en el Registro General de la Comunidad Autónoma (calle Calvo Sotelo, nº 3).

Selección: Entre las solicitudes que cumplan los requisitos, se seleccionarán los asistentes atendiendo a los objetivos y destinatarios previstos.

Ingreso de los derechos de matrícula: Deberá efectuarse por los seleccionados, antes del día de inicio del curso, en metálico o por transferencia bancaria a la cuenta SGT.— Recaudación Tasas, número 2037/0070/74/01.042882.20, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en Caja Rioja. Se hará constar el nombre y apellidos, la Corporación y la aplicación para inscripción en el curso de Régimen Urbanístico en los Pequeños Municipios.

Régimen de asistencia: Una inasistencia superior al 10 por 100 de las horas lectivas programadas, determinará la baja en el curso con pérdida de todos los derechos, e impedirá la expedición de certificación de asistencia.

Información adicional: Se podrá solicitar ampliación de la información llamando al teléfono 29-11-40, de la Dirección General de Administración Local.

Logroño, a 25 de octubre de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Resolución de cartas devueltas enviadas por la Dirección General de Tributos. Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. Impuesto de Sucesiones y Donaciones III.A.674

INTERESADO: D. ANTONIO JOSE MEIRELES.

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

EXPEDIENTE: LO-6856/94

CONCEPTO: DESESTIMAR LA PETICION CONFIRMANDO LA CUOTA RESULTANTE DE LA LIQUIDACION POR UN IMPORTE DE 14.560 Ptas.

INTERESADO: D. JESUS M^a CHELIZ BRETON

DOMICILIO: BARRIO ARTEAGA 18 -DERIO- (VIZCAYA)

EXPEDIENTE: LOO-526/92.

CONCEPTO: DESESTIMAR EL RECURSO PRESENTADO EN FECHA 10-12-1993.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos participándole que en caso de disconformidad con el anterior acuerdo puede interponer contra el mismo reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional dentro de los quince días siguientes al recibo de la presente comunicación.

Logroño, 21 de Octubre de 1994.— El Jefe de la Sección, Carlos de Miguel de Miguel.— V^oB^o El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de liquidaciones complementarias. Impuesto extraordinario sobre el patrimonio III.A.675

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los documentos en poder de esta Oficina de Tributos, o que se han alegado distintas causas para no recibirlos por personas a las que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación por lo que se les hace saber:

“Que, vistos los antecedentes en poder de esta Oficina de tributos, se ha procedido al giro de liquidaciones complementarias provisionales relativas al Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, de los ejercicios más adelante detallados.

Que deberán ingresar las cantidades que se consignan en la Sección de Caja de esta Oficina de Tributos o en los Bancos y Cajas de Ahorro colaboradores.

Período voluntario de ingreso:

A) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 5 del mes siguiente.

B) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de mes, tendrán plazo hasta el día 20 del mes siguiente.

Si el último día de plazo, en ambos casos, fuera inhábil, el plazo finalizaría el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio: Transcurrido el plazo se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por ciento.

Reclamaciones: Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles ante la Oficina Liquidadora del Impuesto.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja. Ambas reclamaciones no podrán interponerse simultáneamente.

Concepto: Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio.

Ejercicio: 1.992

Sujeto Pasivo: D^a María Pérez Martínez

N.I.F.: 16.401.038 Z

Domicilio: c/ Pérez Galdós 31-6° D. 26002 LOGROÑO

Nº Liquidación: 94-P-454

Importe a ingresar: 1.828 ptas.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 24 de octubre de 1994.— El Jefe de la Oficina de Tributos, Marino Gómez Díez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Notificación de incoación de expediente y pliego de cargos III.A.662

Habiéndose intentado la notificación de la incoación y Pliego de cargos de los expedientes de denuncia que a continuación se relacionan, y no habiendo sido posible realizarlas de acuerdo a lo previsto en el art. 59.1 y 2 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente edicto de conformidad a lo dispuesto en el art. 59.4 de la citada Ley:

EXPEDIENTE NUM.326/94 PESCA

INTERESADO: GARCIA SAENZ, DOMINGO

ULTIMA DIRECCION: Beatos Mena y Navarrete, 40, 4º

HECHOS DENUNCIADOS: Pescar a mano, en el río Leza, sitio Puente nuevo (Jalón de Cameros) el día 27 de julio de 1.994.

INFRACCION NORMA LEGAL: arts. 33.2 y 38.13 de la Ley 4/89

de 27 de Marzo sobre Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Art. 6.f de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 4-1-94 sobre periodos hábiles y normas de pesca.

FECHA INCOACION EXPEDIENTE: 1 Septiembre 1994

En relación a los anteriores expedientes, se participa a los interesados que se incoa expediente a causa de la denuncia formulada contra ellos por los hechos referidos, por supuesta infracción administrativa a la Legislación correspondiente en cada caso, quedando nombrados Instructor y Secretario de los mismos, respectivamente D. Juan Ignacio Ibáñez Ulargui y D. Francisco Javier Olañeta Mendaza.

Se concede a los interesados un plazo de QUINCE DIAS desde la publicación de la presente para contestar a los cargos presentados por escrito, citando el número de expediente. Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, c/ Portales, 71, 3º. LOGROÑO.

Igualmente se notifica al interesado que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, tiene derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación del procedimiento incoado contra él, y asimismo, es acreedor de los demás derechos incluidos en los arts. 35 y 135 de la citada Ley.

Fdo. el Instructor del Expediente, Juan Ignacio Ibáñez Ulargui.

Lo que se publica para conocimiento de las partes interesadas, en cumplimiento de la legislación vigente arriba descrita.

Logroño, a 29 de Septiembre de 1.994.— El Secretario del Expediente, Fco. Javier Olañeta Mendaza.

Notificación de resolución

III.A.661

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución de los expedientes de denuncia que a continuación se relacionan, dictadas por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, y no habiendo sido posible realizarlas de acuerdo a lo previsto en el art. de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común., se hace público el presente edicto de conformidad a lo dispuesto en el art. 59.4 respectivamente de la Ley arriba citada.

EXPEDIENTE NUM.112/94 CAZ

INTERESADO: JOSE MARIA ALONSO GRANDE

ULTIMA DIRECCION: San Matías, 1, 4º Dcha. de LOGROÑO

HECHOS DENUNCIADOS: Tenencia de especies protegidas (jilgueros) sin autorización. Tenencia de métodos prohibidos para la captura de animales (tubo de adhesivo) en Puente Madre (Logroño) el día 19 de Febrero de 1.994

CALIFICACION INFRACCION: LEVE (arts. 26.4, 33.2 y 38.13 Ley 4/89 de 27 de Marzo)

MULTA: 60.000 ptas.

FECHA RESOLUCION: 1 Septiembre 1.994

EXPEDIENTE NUM. 116/94 INC

INTERESADO: JOSE GUERRA GOMEZ

ULTIMA DIRECCION: Santa Bárbara, s/n CORERA (LA RIOJA)

HECHOS DENUNCIADOS: Realizar quema de maleza sin autorización, en Los Carrizos (Corera) el día 17 de Febrero de 1.994

CALIFICACION INFRACCION: GRAVE (Art. 137.b Reglamento de Incendios)

MULTA: 7.000 ptas.

FECHA RESOLUCION: 27 Junio 1.994

EXPEDIENTE NUM. 116/94 INC

INTERESADO: BENJAMIN PASCUAL ROJAS

ULTIMA DIRECCION: Ctra. de Navarrete en HORNOS DE MONCALVILLO (LA RIOJA)

HECHOS DENUNCIADOS: Efectuar quema sin permiso en día no hábil (sábado) con fuerte viento. No cumplir los requisitos de la Orden de Incendios. Negarse a identificarse al ser requerido por el Guarda Forestal, en Río Legucho (Hornos Moncalvillo) el día 26 de Febrero de 1.994.

CALIFICACION INFRACCION: GRAVE (Arts. 136 b y 137 b del Reglamento de Incendios)

MULTA: 15.000 ptas.

FECHA RESOLUCION: 1 Septiembre 1.994

EXPEDIENTE NUM.227/94 MONTES

INTERESADO: FERNANDO ORDEN MARIN

ULTIMA DIRECCION: San Andrés, en LUMBRERAS (LA RIOJA)

HECHOS DENUNCIADOS: Pastoreo dentro de Monte de Utilidad Pública sin autorización, con tres yeguas en Monte nº 99 “La Pineda”, sitio Venta de Piqueras, en Lumberas.

INFRACCION: art. 415 Reglamento de Montes.

MULTA: 3.000 ptas.

INDEMNIZACION DAÑOS Y PERJUICIOS: 3.500 ptas.

FECHA DE RESOLUCION: 1 Septiembre 1.994

Los interesados deberán abonar las multas así con las indemnizaciones correspondientes que se imponen en la c/c núm. 1.70023206-7 de CAJARIOJA, con constancia del número de expediente. en el plazo de

QUINCE DIAS a contar de la publicación de la presente.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso Contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de DOS MESES a contar de ésta publicación, siendo requisito previo

la notificación previa de dicha interposición a éste Órgano.

Logroño, a 29 de Septiembre de 1.994.— Por Delegación (Orden de 3-9-91, BOR 19-9-91) El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, Jesús Clemente García González.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de iniciación de expediente sancionador (11.766)

III.B.1363

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, Dña. ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA con último domicilio conocido en LOGROÑO, Mercaderes, nº 3-2º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 518/94 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el Bar “CASA NOBLEZA”, de su titularidad, el pasado día 16 de julio de 1994, a las 4,00 horas, debiendo haber cerrado a las 3,30 horas, encontrándose en su interior 20 personas realizando consumiciones, apreciándose que había sido sancionada el 27 y 28 de Junio de 1.994, por similar motivo.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 26.e) y 23.ñ) de la L.O. 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa desde 50.001 ptas. hasta 5.000.000 de ptas. y/o cierre del establecimiento por un periodo de hasta seis meses.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 5 de Octubre de 1.994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (11.767)

III.B.1364

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, Dña. ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA con último domicilio conocido en LOGROÑO, c/ Mercaderes, nº 3-2º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 519/94 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el Bar “CASA NOBLEZA”, de su titularidad, el pasado día 17 de julio de 1994, a las 3,45 horas, debiendo haber cerrado a las 3,00 horas, encontrándose en su interior 15 personas realizando consumiciones, apreciándose que había sido sancionada el 27 y 28 de junio por similar motivo.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 26.e) y 23.ñ) de la L.O. 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa desde 50.001 ptas. hasta 5.300.000 de ptas. y/o cierre del establecimiento por un periodo de hasta seis meses.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 5 de Octubre de 1.994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (11.768)

III.B.1365

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ RUIZ con último domicilio conocido en ARNEDO, Avda. de Benidorm, nº 5 - 3º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 527/94 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el Pub “CALLEJON”, de su titularidad, el pasado día 23 de julio de 1994, a las 3,30 horas debiendo haber cerrado a las 3,00 horas, encontrándose en su interior 27 personas realizando consumiciones, apreciándose que había sido sancionado el 6 y el 9 de mayo de 1994 por similar motivo.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 26.e) y 23.ñ) de la L.O. 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa desde 50.001 ptas. hasta 5.000.000 de pts. y/o cierre del establecimiento por un periodo de hasta seis meses.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 5 de Octubre de 1.994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (11.769)

III.B.1366

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ RUIZ con último domicilio conocido en ARNEDO, Avda. de Benidorm, nº 5-3º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 509/94 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el Pub “EL CALLEJON”, de su titularidad, el pasado día 17 de Julio, a las 3,30 horas, debiendo haber cerrado a las 3,00 horas, encontrándose en su interior 30 personas realizando consumiciones, apreciándose que había sido sancionado el 6 y 9 de mayo de 1994 por similar motivo.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 26.e) y 23.ñ) de la L.O. 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa desde 50.001 hasta 5.000.000 de ptas. y/o cierre del establecimiento por un periodo de hasta seis meses.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 5 de Octubre de 1.994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (11.770)

III.B.1367

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, Dña. ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Mercaderes, nº 4, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 491/94 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el bar “NOBLEZA”, de su titularidad el pasado día 3 de Julio de 1.994, a las 3,35 horas, debiendo haber cerrado a las 3,00 horas, con 7 personas efectuando consumiciones en su interior, apreciándose que había sido sancionada el 27-06-94 y el 28-06-94 por similar motivo.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 26.e) y 23.ñ) de la L.O. 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa desde 50.001 Ptas. hasta 5.000.000 de Ptas. y/o cierre del establecimiento por un periodo de hasta seis meses.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 30 de septiembre de 1.994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (11.771)

III.B.1368

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, Dña. ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA último domicilio conocido en LOGROÑO, Mercaderes, nº 3-2º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 500/94 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el bar “NOBLEZA”, de su titularidad, el pasado día 9 de Julio de 1.994, a las 3,25 horas, debiendo haber cerrado a las 3,00 horas, con 7 personas efectuando consumiciones en su interior, apreciándose que había sido sancionada el 27-06-94 y el 28-06-94 por similar motivo.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 26.e) y 23.ñ) de la L.O. 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa desde 50.001 Ptas. hasta 5.000.000 de Ptas. y/o cierre del establecimiento por un periodo de hasta seis meses.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 30 de Septiembre de 1.994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (11.772)
III.B.1369

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a LA ENAGUA S.A. con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Fundación, nº 4, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 492/94 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el bar “TRIS TRAS”, de su titularidad, el pasado día 30 de Junio de 1.994, a las 5,30 horas, debiendo haber cerrado a las 4,30 horas, encontrándose en su interior 10 personas realizando consumiciones.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa de hasta 50.000 Ptas.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 30 de Septiembre de 1.994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (11.773)
III.B.1370

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. ALBERTO CAPUZZIELLO con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Navarrete el Mudo, nº 11 3º K se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 493/94 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el bar “EL HORTAL”, de su titularidad, el pasado día 5 de Julio de 1.994, a las 4,30 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en su interior unas 6 personas realizando consumiciones.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa de hasta 50.000 Ptas.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 30 de Septiembre de 1.994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación acuerdo de sanción (11.774) III.B.1371

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JUAN RAUL OJEDA TOBIAS, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Avda. de la Paz, nº 67-3º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 25-8-94 en el expediente número 214/94 por la que se le sanciona con multa de 50.000 pts. por infracción horario cierre el 17-3-94, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Justicia e Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 30 de Septiembre de 1.994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación requerimiento de pago de sanción (11.775)
III.B.1372

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. ISIDRO GARCIA GALLEG0 con último domicilio conocido en CIHURI C/ La Plaza nº 3 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de VEINTICINCO MIL pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 16-3-1.994 en expediente numero 763/93 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 30 de Septiembre de 1.994.— El Secretario General, José I. Mingo Serrano.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (11.776)
III.B.1373

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ RUIZ con último domicilio conocido en ARNEDO, Avda. de Benidorm, nº 5 - 3º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 508/94 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el Pub “EL CALLEJON”, de su titularidad, el pasado día 16 de Julio, a las 3,30 horas, debiendo haber cerrado a las 3,00 horas, encontrándose en su interior 40 personas realizando consumiciones, apreciándose que había sido sancionado el 6 y 7 de mayo de 1.994 por similar motivo.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 26.e) y 23.ñ) de la L.O. 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa desde 50.001 ptas. hasta 5.000.000 de ptas. y/o cierre del establecimiento por un período de hasta seis meses.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 4 de Octubre de 1.994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (11.777)
III.B.1374

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ RUIZ con último domicilio conocido en ARNEDO, Avda. de Benidorm, nº 5-3º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 505/94 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el Pub “CALLEJON”, de su titularidad, el pasado día 10 de Julio de 1.994, a las 3,30 horas, debiendo haber cerrado a las 3,00 horas, encontrándose en su interior 68 personas efectuando consumiciones y la música puesta, apreciándose que había sido sancionado el 6-5-94 y el 9-5-94 por similar motivo.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 26.e) y 23.ñ) de la L.O. 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa desde 50.001 Ptas. hasta 5.000.000 de Ptas. y/o cierre del establecimiento por un período de hasta seis meses”.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 4 de Octubre de 1.994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (11.778)
III.B.1375

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. FRANCISCO DOMINGUEZ RUIZ con último domicilio conocido en ARNEDO, Avda. de Benidorm, nº 5 - 3º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 504/94 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el Pub “CALLEJON”, de su titularidad, el pasado día 2 de Julio de 1.994, a las 3,30 horas, debiendo haber cerrado a las 3,00 horas, encontrándose en su interior 50 personas efectuando consumiciones y la música puesta, apreciándose que había sido sancionado el 6-5-94 y el 9-5-94 por similar motivo.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 26.e) y 23.ñ) de la L.O. 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa desde 50.001 Ptas. hasta 5.000.000 de Ptas. y/o cierre del establecimiento por un período de hasta seis meses.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 4 de Octubre de 1.994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de requerimiento de pago de sanción (11.779)
III.B.1376

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. CARLOS SALAN MARTIN con último domicilio conocido en Travesía Tenorio nº 1, de EZCARAY se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de CINCUENTA MIL pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 23-2-94 en expediente número 676/93

que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 5 de Octubre de 1.994.— El Secretario General, José I. Mingo Serrano.

Notificación de requerimiento de pago de sanción (11.780)

III.B.1377

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. CARLOS SALAN MARTIN con último domicilio conocido en Ezcaray C/ Travesía Tenorio n° 1 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de 150.000 pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 16-2-94 en expediente número 599/93 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 5 de Octubre de 1.994.— El Secretario General, José I. Mingo Serrano.

Notificación de requerimiento de pago de sanción (11.781)

III.B.1378

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. CARLOS SALAN MARTIN con último domicilio conocido en EZCARAY C/ Travesía Tenorio n° 1 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de CINCUENTA MIL pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 7-2-94 en expediente número 596/93 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, a 5 de octubre de 1994.— El Secretario General, José I. Mingo Serrano.

Notificación de requerimiento de pago de sanción (11.782)

III.B.1379

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. ILSONG S.L. con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Mercaderes n° 2 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de CINCUENTA MIL pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 9-3-93 en expediente número 401/92 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, a 5 de octubre de 1994.— El Secretario General, José I. Mingo Serrano.

Anuncio solicitud de autorización publicidad aérea (11.783)

III.B.1380

D. ALEJANDRO GOMEZ DE SALAZAR FERNANDEZ, actuando en nombre y representación, como Consejero Delegado de la compañía mercantil "AVIOGRAF, S.A.", con N.I.F.—A80805864 y domicilio en Avda. de Filipinas n° 52, de Madrid, ha solicitado de esta Delegación del Gobierno autorización para realizar operaciones aéreas de escritura con humo sobre el territorio de la Comunidad Autónoma de la Rioja, durante el plazo de un año.

La publicidad consistirá en escritura con humo y arrastre de cartel por medio de aeronave cuya matrícula es EC-EDR.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la Comunidad Autónoma de La Rioja a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1.966, a fin de que en el plazo de 10 días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la solicitud de referencia.

Logroño, 5 de octubre de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

**DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DE LA RIOJA**

*Comunicación de acuerdos y plazos de ingresos de Actas A02
incoadas a EXMAPLO S.L. (11.795)* III.B.1381

De conformidad con el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las A.P. y del Procedimiento Administrativo Común, y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el B.O. de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de EXMAPLO, S.L., N.I.F. B-26015438, sito en Cr. Pamplona, 99 de Logroño.

En consecuencia, por la Inspección de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de La Rioja, en acuerdos de fecha 1 de septiembre 1.994 se practican las correspondientes liquidaciones a las Actas que le fueron incoadas en fecha 24-6-94, n° de referencia 02799353, 02799362, 02799371, 02799380, 02799396, 02799405, 02799414, 02799423.

DATOS FUNDAMENTALES

1. Sujeto Pasivo: EXMAPLO, S.L.
Domicilio: Cr. Pamplona. 99. LOGROÑO
Concepto: Impuesto Sociedades, Ejercicio 1.989
Deuda Tributaria: 0 Pts.

2. Sujeto Pasivo: EXMAPLO, S.L.
Domicilio: El mismo
Concepto: Impuesto sobre Sociedades, Ejercicio 1.990
Deuda Tributaria: 627.755 pts.

3. Sujeto Pasivo: EXMAPLO, S.L.
Domicilio: El mismo.
Concepto: Impuesto sobre Sociedades, Ejercicio 1.991
Deuda Tributaria: 4.718.294 pts.

4. Sujeto Pasivo: EXMAPLO, S.L.
Domicilio: El mismo.
Concepto: Impuesto sobre Sociedades, Ejercicio 1.992.
Deuda Tributaria: 2.629.021 pts.

5. Sujeto Pasivo: EXMAPLO, S.L.
Domicilio: El mismo.
Concepto: Impuesto sobre el Valor Añadido, Ejercicio 1.989.
Deuda Tributaria: 216.034 pts.

6. Sujeto Pasivo: EXMAPLO, S.L.
Domicilio: El mismo.
Concepto: Impuesto sobre el Valor Añadido, Ejercicio 1.990.
Deuda Tributaria: 217.516 pts.

7. Sujeto Pasivo: EXMAPLO, S.L.
Domicilio: El mismo.
Concepto: Impuesto sobre el valor Añadido, Ejercicio 1.991.
Deuda Tributaria: 1.685.794 pts.

8. Sujeto Pasivo: EXMAPLO, S.L.
Domicilio: El mismo.
Concepto: Impuesto sobre el Valor Añadido, Ejercicio 1.992.
Deuda Tributaria: 1.331.579 pts.

Asimismo, la Inspección advierte al interesado que, en caso de disconformidad con los mencionados acuerdos, puede interponer, en el plazo de quince días siguientes al de publicación de esta Notificación, recurso de reposición ante el Inspector Jefe de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de La Rioja de acuerdo con lo previsto en el art. 4 del R.D. 2244/79 de 7 de septiembre (B.O.E. de 1-10), o reclamación en vía económico-administrativa ante el T.E.A.R. de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del R.D. 2795/80 de 12 de diciembre (B.O.E. de 30-12) sin poder simultanearlos.

— Plazos para realizar el ingreso:

Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las notificadas entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Logroño, 29 de septiembre de 1994.— La Inspector-Jefe, M^a Albina Martín Fernández.

*Comunicación de liquidación de baja parcial a D. Alfredo La-
fuente Gutiérrez* III.B.1382

De conformidad con el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las A.P. y del Procedimiento Administrativo Común, y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el B.O. de La

Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de D. Alfredo Lafuente Gutiérrez, N.I.F. 16.486.206 J, sito en Cl. Pintor Pradilla, 5 de Calahorra.

En consecuencia, y en cumplimiento del acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja de fecha 28-6-94, comunicado el 28-7-94, en relación con la solicitud de condonación nº 518/94, en el que se accede a la condonación del 67 % de la sanción de 36.885 Pts. impuesta en el acta del Impuesto sobre el Valor Añadido, período 1º Trimestre 1.993, nº de referencia 11250074, incoada en fecha 4-11-93 con una deuda tributaria de 63.245 Pts, procede que se efectúe la siguiente:

LIQUIDACION DE BAJA PARCIAL

Cuota: 0 Ptas.
Intereses de Demora: 0 Pts.
Sanción: 24.713 Pts.
Total Deuda Tr. 24.713 Pts.

Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos.

Deberá aportar a esta Secretaría Administrativa de Inspección la carta de pago en caso de haber efectuado el ingreso.

Logroño 29 de septiembre de 1.994.— La Inspector-Jefe, M^a Albina Martín Fernández.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Corrección de errores del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad agropecuaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992 y 1993 (11.789) III.B.1383

Advertido error en el Texto publicado del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992 y 1993 (C.C.2600015), insertado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 103 de fecha 27 de agosto de 1992, pág. 2.451, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el Art. 14º Gratificaciones extraordinarias, donde dice:

Las gratificaciones de verano y navidad consistirán en el abono al personal fijo de treinta días de salario Convenio según categoría profesional.

Debe decir:

Las gratificaciones de verano y Navidad consistirán en el abono al personal fijo de treinta días de salario base de Convenio más antigüedad según categoría profesional.

Logroño, 5 de octubre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994 (11.787) III.B.1384

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994 (Código núm. 2600015), que fue suscrito con fecha 14 de septiembre de 1994 de una parte por la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de La Rioja, Asociación Profesional de Cultivadores de Champiñón de La Rioja y Asociación de Empresas Agrícolas, Forestales y Pecuarias de la Rioja, en representación empresarial y de otra las Centrales Sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de septiembre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA (AÑO 1994)

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.— PARTES QUE LO CONCIERTAN.

El presente Convenio ha sido negociado y suscrito por representantes de las Asociaciones Empresariales Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de La Rioja (ASAJA), Asociación Profesional de Cultivadores de Champiñón de La Rioja, y la Asociación de Empresas Agrícolas, Forestales y Pecuarias de La Rioja de una parte, y de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras

(CC.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), todas ellas de La Rioja.

Dentro del respeto a la Ley este Convenio Colectivo regula las materias de índole económico laboral, sindical y asistencial y en general cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y el ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos respectivos con el Empresario y las Asociaciones Empresariales.

ARTICULO 2º.— AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las normas de este Convenio establecen las condiciones de las relaciones de trabajo de las empresas y trabajadores agropecuarios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo y Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 3º.— AMBITO PERSONAL.

Este Convenio afectará a los trabajadores de la actividad anteriormente indicada, sea cual fuere su categoría profesional, y que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1.3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 4º.— AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos incluidos los económicos el día primero de enero de 1994, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración de este Convenio será de un año, es decir, del 1 de Enero de 1994 al 31 de Diciembre de 1994.

Las empresas vendrán obligadas a pagar las diferencias producidas desde la fecha de la aplicación del Convenio hasta su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro del mes siguiente a su publicación.

Las mejoras salariales pactadas en el presente Convenio será de aplicación a aquellos trabajadores que sin pertenecer a la plantilla de la empresa en el momento de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja hayan prestado servicios a la misma durante el periodo de vigencia del mismo.

CAPITULO II

COMISION PARITARIA, DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA

ARTICULO 5º.— COMISION PARITARIA.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio se estará a lo dispuesto en esta materia.

No obstante, y con el fin de resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación, se nombra una Comisión Paritaria que estará compuesta por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de los empleadores, elegidos entre los que hayan formado la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Por los trabajadores.

D. José L. Sáenz Fernández (CC.OO.)
D. José Andrés Moneo Vallejo (CC.OO.)
D. Manuel García García (U.G.T.)
D. Manuel Gallardo López (U.S.O.).

Por los empleadores:

D. José Antonio Royo Fernández (Asoc.Cul.Cham.)
D. Juan Rosáenz Montiel (Asoc.Cul.Cham.)
D. Félix Nicolás Aransay (Asoc.Em.Agr.For y Pecu.)
D. Javier Erro Urrutia (ASAJA).

ARTICULO 6º.— DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA.

La denuncia del Convenio podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes de los dos últimos meses de la vigencia. En caso contrario se entenderá prorrogado de año en año.

La representación de los trabajadores o empresarios que promueven la negociación lo comunicará a las otras partes expresando con claridad en la comunicación que deberá hacerse pro escrito, la representación que ostentan, los ámbitos del Convenio y las materias de Negociación. De esta comunicación se enviará copia a efectos de registro a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO III

CONDICIONES MAS VENTAJOSAS

ARTICULO 7º.— CONCURRENCIA.

Si en la fecha de aplicación de este Convenio existiese dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja algún otro de ámbito inferior, quedará anulado y deberán acogerse a éste de ámbito regional las empresas y los trabajadores sometidos al primero. Bien entendido que la sustitución deberá ser total, no pudiendo tomarse parte de su articulado ni de las normas del Convenio de ámbito inferior o condiciones de trabajo existentes, aunque fueran más beneficiosas para los trabajadores siempre que no se refieran a cuestiones reguladas en el presente Convenio. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO

ARTICULO 8º.— JORNADA Y CALENDARIO LABORAL.

La jornada máxima legal para los Agropecuarios para el año 1994 será de 1.816 horas anuales, con un salario profesional según categorías fijadas en el Anexo I.

Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos de horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso (el bocadillo) y otras interrupciones cuando mediante normativa legal o por acuerdo entre las partes, o por la propia organización del trabajo se consideren integradas en la jornada diaria de trabajo.

Como excepción, y para las labores agrícolas durante el período comprendido entre el 15 de Diciembre y el 16 de Febrero, la jornada será de 7 horas para los primeros cinco días de la semana y cuatro horas para el sábado por la mañana.

En las jornadas continuadas los trabajadores tendrán derecho a 15 minutos de descanso por cuenta de la empresa.

Para determinar labores y funciones del campo en materia de jornada laboral, habrá de estarse a las excepciones que señala la Legislación vigente. A este efecto tendrán la consideración de excepción para reducir la jornada de trabajo, las labores de riego, diferenciándolas así de aquellas otras que hayan de realizarse teniendo el trabajador los pies en el agua o fango y en las de cava abierta.

De conformidad con la normativa legal en vigor, expresamente se hace constar que, si como consecuencia de una ordenación de riegos, el turno o turnos hubiera o hubieran de cubrirse fuera de la jornada normal o en días festivos, el trabajador vendrá obligado a cumplir su cometido, aprovechando diligentemente el riego cuando llegue el turno, pudiendo optar libremente por cobrar el tiempo invertido para las horas extraordinarias, o exigir su compensación mediante la reducción en el exceso de tiempo empleado sobre la jornada laboral siguiente o siguientes jornadas de trabajo.

En el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de las fiestas abonables las empresas junto con los representantes del personal, si lo hubiere, o de acuerdo con la mayoría simple de los trabajadores en su defecto, confeccionarán el Calendario Laboral que deberá incluir a todo el personal y deberá ser expuesto en el cartel de anuncios corrigiéndolo si fuera necesario una vez firmado el Convenio Regional.

ARTICULO 9º.— INCLEMENCIAS DEL TIEMPO.

Los días no trabajados por inclemencias del tiempo y siempre que el trabajador se presenten en el lugar de trabajo a la hora normal del comienzo del mismo y permanezca en él a disposición del empresario, se cobrará el salario pactado en este Convenio para cada categoría.

ARTICULO 10º.— VACACIONES.

Los trabajadores fijos disfrutarán anualmente de un período de vacaciones retribuidas de veintiséis días laborables, sin contabilizarse en el transcurso de las mismas, y por tanto quedando excluidas, las fiestas abonables, sábados y domingos. La fecha de su disfrute se fijará en cada empresa de común acuerdo entre representantes o delegados de personal, o trabajadores, teniendo en cuenta la antigüedad y acordándose las mismas durante los dos primeros meses del año.

Estas vacaciones se disfrutarán salvo acuerdo conforme entre las partes una vez terminada la recolección de los frutos más importantes del ciclo productivo de la empresa, pudiendo el trabajador elegir entre el 1 de Junio al 31 de Agosto un período de 15 días.

El 15 de Mayo, en honor a San Isidro Labrador, se considerará día festivo y no recuperable a todos los efectos.

CAPITULO V RETRIBUCIONES

ARTICULO 11º.— RETRIBUCIONES.

Las retribuciones pactadas en este Convenio tienen carácter de mínimas.

Las mejoras económicas en el presente Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que voluntariamente hayan concedido las empresas y que disfruten los trabajadores a la entrada en vigor del mismo, bien en metálico o en especie.

ARTICULO 12º.— SALARIOS.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán en concepto de salario base desde el 1 de Enero de 1994 al 31 de Diciembre de 1994, el que figura por este concepto y por categoría profesional en la tabla salarial que se adjunta como Anexo I.

ARTICULO 13º.— REVISION SALARIAL.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo determinado por el I.N.E., en el conjunto nacional, registrara a 31 de Diciembre de 1994 un incremento superior al 3,5% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1993, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia del 100 por 100 del exceso sobre la indicada cifra.

ARTICULO 14º.— GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones de verano y Navidad consistirán en el abono al personal fijo de treinta días de salario base de Convenio más antigüedad según categoría profesional.

ARTICULO 15º.— PAGA DE BENEFICIOS.

Por la dificultad que entraña reconocer estos en las empresas

Agropecuarias y Forestales de La Rioja se sustituye dicha paga por una paga de salario base de Convenio más antigüedad según categoría de cada trabajador, que se abonará dentro de los dos primeros meses del año.

ARTICULO 16º.— HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo establecido sobre la materia.

En función al objetivo de empleo, las partes firmantes consideran positivo señalar la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente, según opción del trabajador.

Así mismo, respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) La realización de las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de pérdida de materia prima.

b) El mantenimiento de las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser retribuidas pro la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

c) En caso de realizarse horas extraordinarias, se incrementarán en el 100% del salario real ordinario.

d) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el número 3 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso la distribución por secciones. Así mismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado en el presente Convenio.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente. De conformidad con lo establecido en el artículo 2, punto 1, del Real Decreto 1858/81, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias; mensualmente se notificará a la autoridad laboral, conjuntamente con la empresa y el Comité o Delegados de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

ARTICULO 17º.— AUMENTOS POR AÑOS DE SERVICIO.

Su cómputo se efectuará aplicando los porcentajes establecidos en el Anexo III de este Convenio sobre la columna de Antigüedad de las Tablas Salariales que para cada categoría figuran en el Anexo I de este Convenio, y que corresponde al salario base fijado en el año 1992.

ARTICULO 18º.— TRABAJO NOCTURNO.

Los trabajos que se realicen de las 22 horas a las 6 de la mañana del día siguiente, serán bonificados con el 50% del Salario Convenio, en concepto de Plus de Nocturnidad.

ARTICULO 19º.— DERECHOS DEL EVENTUAL.

Los trabajadores contratados como eventuales de campaña, tendrán los mismos derechos que el resto de la plantilla fija.

Los contratos de duración determinada serán revisados por la representación de los Trabajadores.

CAPITULO VI CATEGORIAS PROFESIONALES

ARTICULO 20º.— DEFINICION DE CATEGORIAS.

Oficial de 1ª.— Se consideran oficiales de 1ª los conductores de camiones automóviles con conocimientos mecánicos, los Guardas Jurados, Policía Rural y los Pastores que tanto en el campo como en el corral, manejen a la perfección más de 200 ovejas de vida y cría de corderos.

Oficial de 2ª.— Se considerarán oficiales de 2ª los conductores de tractores con conocimientos mecánicos y reglajes de aperos y maquinaria agrícola, los pastores que tanto en el campo como en el corral manejen a la perfección hasta 200 ovejas de vida y de cría de corderos. Los yugueros y los guardias no jurados.

Oficial de 3ª.— Se considerarán oficiales de 3ª los conductores de tractores sin conocimientos mecánicos y reglaje de maquinaria agrícola pero sin el manejo de aperos. Los pastores que tengan a su cuidado un rebaño tanto en el campo como en el corral, que no tengan a su cuidado más de un 40% de ganado de vida. Los trabajadores que realicen los trabajos de poda en injertos de árboles frutales y viñedos durante el tiempo que se realicen tales labores especiales, los especialistas se equiparán a la categoría de Oficial de 3ª.

Capataces.— Aquellos trabajadores que realicen las funciones de capataces o encargados tendrán un incremento del 15% sobre el salario señalado al trabajador fijo que esté a sus órdenes.

Los oficios no tradicionales, tales como metalúrgicos, electricistas, mecánicos, carpinteros, albañiles, panaderos, cocineros, etc., se regirán a efectos económicos por su Convenio de rama. La definición de su categoría

se registrará igualmente por el citado Convenio de rama.

CAPITULO VII

ARTICULO 21º.— REVISION MEDICA

Las empresas tendrán la obligación de promover para sus trabajadores un reconocimiento médico preventivo, al menos una vez al año en el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o Mutuas Patronales.

Dicha revisión se realizará dentro de la jornada de trabajo y procurando no perturbar el buen funcionamiento y productividad de las empresas.

ARTICULO 22º.— ASISTENCIA A CONSULTORIOS.

La asistencia a clínicas y consultorios médicos durante la jornada de trabajo, serán retribuidas conforme al Salario Convenio, siempre que estos no tengan establecidos horarios de consulta que permitan asistir a ellos fuera de la jornada de trabajo. El trabajador deberá justificar debidamente las ausencias por estos motivos.

ARTICULO 23º.— INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

Las empresas se obligan a complementar en los casos de Incapacidad Laboral motivada por accidente de trabajo, hasta el 100% del salario base de Convenio más antigüedad según categoría profesional, las prestaciones que tenga derecho el trabajador de la Seguridad Social.

Dicho complemento se abonará en bajas superiores a 10 días, y desde el 1º día hasta el tiempo máximo de 90 días.

En el caso de trabajadores eventuales, la prestación complementaria de las empresas, por este concepto, finalizará en todo caso, en la fecha prevista de fin de contrato. Ante la dificultad de señalar día concreto de finalización de los contratos de campaña, las partes, al momento de la alta del trabajador, habrán de suscribir documento expreso de la fecha prevista de la finalización de la campaña, según modelo adjunto en Anexo II.

CAPITULO VIII MEJORAS SOCIALES Y LABORALES

ARTICULO 24º.— CESION DE VIVIENDA.

A los trabajadores que habiten viviendas propiedad de la empresa y no paguen alquileres, no se les pondrá cantidad alguna en tal sentido a la entrada en vigor de este Convenio.

Aquellos que sean contratados con derecho a vivienda, deberán desalojarla una vez finalizado el contrato sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente. En este mencionado supuesto la liquidación del contrato de trabajo no se hará efectiva hasta transcurrido los treinta días en que el trabajador tiene derecho a permanecer en la vivienda, después de terminada su relación laboral o fecha anterior a dicho periodo de tiempo si el trabajador pusiera la vivienda en posesión y a disposición del empleador.

En caso de que el trabajador no entregara voluntariamente dicha vivienda que gozaba en consideración a su relación laboral en el plazo de treinta días, perderá todo derecho a cobrar su liquidación del contrato de trabajo.

Los empleadores vendrán obligados a facilitar alojamiento (vivienda) a aquellos trabajadores que por la naturaleza del trabajo que vayan a desempeñar se denominen temporeros. En el derecho de alojamiento (vivienda) el empleador abonará el tiempo de la vivienda alquilada que el empleado haya elegido para residencia.

ARTICULO 25º.— PREMIOS DE JUBILACION.

El trabajador que haya cumplido la edad de jubilación sin interrumpir los servicios a la empresa durante 15 años, será incentivado con tres mensualidades salario-convenio. Si alcanza los 20 años, cuatro mensualidades y si son más de 20 años, cinco mensualidades. Este derecho se pierde al cumplir la edad de 65 años no abandona el puesto de trabajo por jubilación.

ARTICULO 26º.— SOCORRO POR INVALIDEZ ABSOLUTA O FALLECIMIENTO DERIVADO DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

En el supuesto de Invalidez Absoluta o fallecimiento del trabajador en accidente de trabajo, sus familiares directos percibirán en concepto de socorro e independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales de aplicación en la materia las cantidades que a continuación se indican:

Muerte	3.000.000,- pts.
Invalidez Absoluta	4.000.000,- pts.
Gran Invalidez	5.000.000,- pts.

La póliza que cubra esta contingencia, estará pactada durante las 24 horas del día.

ARTICULO 27º.— JUBILACION PACTADA.

Los empleadores afectados por este Convenio se obligarán a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador preceptor de prestaciones por desempleo o jóvenes demandantes del primer empleo mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Los empleadores a los que la sustitución por jubilación especial en los términos del párrafo anterior, produjera desequilibrios en sus plantillas, podrán desvincularse de la cláusula, en virtud del acuerdo tomado en Comisión Paritaria de este Convenio a la luz de las pruebas que sólo la situación del empleo en la empresa deberá acompañar quien solicite al desenganche.

ARTICULO 28º.— DIETAS.

Cuando el traslado de un trabajador sea accidental para efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en la localidad distinta a la de su residencia además del sueldo o jornal, deberá abonarse una dieta diaria equivalente a su salario o una jornada de trabajo, incluidos los días de ida y vuelta.

De existir posibilidad de regreso el lugar de residencial en el día, el productor que se desplace, devengará sólo media dieta.

CAPITULO IX REGIMEN DE VESTUARIO

ARTICULO 29º.— PRENDAS DE TRABAJO.

Se dotará a todo el personal de la vestimenta adecuada en las tareas a realizar y en los periodos estacionales del año (invierno, verano), en número de dos juegos de prendas por trabajador. Si el productor se despidiera antes de un mes les será cargado el importe de la prenda o botas que hayan entregado.

Transcurrido el año, pasará a ser de su propiedad.

CAPITULO IX DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 30º.— DERECHOS SINDICALES.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las empresas reconocerán el derecho de los trabajadores afiliados a u Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de las empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

De los representantes legales de los Trabajadores, sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por la Ley, se reconocen las siguientes funciones:

1º.— Ser informado por la Dirección de la empresa:

— Trimestralmente sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable de la empresa.

— Anualmente, conocer y poner a su disposición, el balance la cuenta de resultados, la memoria, y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

— Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales, o parciales, definitivos o temporales, las reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y de los planes de Formación Profesional de la empresa.

2º.— En función de la materia que se trate:

— Sobre la fusión, absorción o modificación de "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El empresario facilitará a los representantes legales el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilicen estando legitimados los representantes legales para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y en su caso, la Autoridad Laboral competente.

3º.— Ejercicio de vigilancia sobre las siguientes materias:

— Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el resto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando, en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

Los representantes legales de los trabajadores observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1, 2 y 3 del punto primero, aún después de no ostentar el mencionado cargo, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

Garantías en los representantes legales de los trabajadores:

a) Ningún miembro de los representantes legales de los trabajadores podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o dimisión se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos a parte del interesado los representantes legales de los trabajadores.

b) Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o razón de desempeño de su representación.

d) Así mismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los representantes legales de los trabajadores como componentes de las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de la Negociación referida.

e) Sin rebasar el máximo legal anual (180-200 horas sindicales) podrán ser utilizadas en el momento y cuantía que se consideren necesarias a los efectos de asistencia a cursillos o por razones de actividad sindical. Deberán ser justificadas éstas, mediante certificación de asistencia, por la Central Sindical.

f) En el presente Acuerdo queda establecido la acumulación de horas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total de los mismos Sindicatos, pudiendo quedar relevado o revelador de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

g) Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostente Cargo Sindical de Relevancia Provincial a Nivel de Secretario del Sindicato Respectivo y Nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar su desempeño del mismo.

ARTICULO 31º.— DESCUELGO DEL CONVENIO.

Las empresas afectadas por el ámbito funcional del presente convenio que, reuniendo las condiciones de: pérdidas en los dos últimos ejercicios económicos y previsiblemente en el año en curso deseen acogerse a un tratamiento salarial diferenciado respecto a lo pactado en el presente convenio, deberán ponerlo en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la misma o a los trabajadores caso de no existir éstos, aportándoles la documentación económica acreditativa de la situación en el período de treinta días a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Caso de no existir acuerdo entre la empresa y la mayoría de sus trabajadores, en las empresas que no exista representación legal, se someterá la aplicación de este artículo a la Comisión Paritaria del Convenio.

Excepto en el tema salarial, el resto del Convenio será de aplicación en las referidas empresas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, observando por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

ARTICULO 32º.— TRIBUNAL ARBITRAL.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan someter, siempre con carácter voluntario de las mismas, a la mediación del Tribunal Laboral de Mediación, Conciliación y Arbitraje de La Rioja, una vez se constituya, las discrepancias que surjan entre las partes sobre materias que sean competencia de dicho Tribunal.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA PRIMERA.

En todo lo no previsto en este Convenio serán de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral del Sector, así como el resto de disposiciones de general observancia.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA SEGUNDA.

Ambas partes acuerdan y se comprometen a reunirse durante el próximo mes de Noviembre, para crear una Comisión que tenga como misión el estudio y análisis de la incidencia de la antigüedad de los trabajadores en las empresas del Sector Agropecuario Riojano.

Posteriormente, y antes de que finalice el presente año de 1994, se constituirá otra Comisión cuyo fin específico será el análisis de la problemática de los temporeros en nuestra Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION DEROGATORIA.

El presente Convenio, anula, dejando sin efecto, el Convenio de Trabajo anterior de este Sector publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 27 de Agosto de 1992, y su posterior revisión para 1993, publicada en el B.O.R. de fecha 2 de Marzo de 1993.

Logroño, 14 de Septiembre de 1993.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, así como su Tabla Salarial y demás documentos anexos.

Logroño, 30 de septiembre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I

CONVENIO ACTIVIDAD AGROPECUARIA TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1994

NIVEL	CATEGORIA	DIARIO	ANUAL	HORA EVENTUAL	ANTIGÜEDAD BASE DIARIO
A-1	Oficial de 1º	3.866	1.759.030	969	3.532
A-2	Oficial de 2º	3.484	1.585.220	873	3.183
A-3	Oficial de 3º	3.069	1.396.395	765	2.803
A-4	Mayores de 18 años	2.878	1.309.490	721	2.629
A-5	De 16 a 18 años	1.844	839.020	462	1.684
A-2	Administrativo	3.609	1.642.095	904	3.297

A-3	Aux. Administrativo	3.135	1.426.425	785	2.864
B-3	Jefe Administrativo	4.153	1.889.615	1.041	3.794
B-1	Técnico Superior	6.130	2.789.150	1.536	5.599
B-2	Técnico Superior	5.327	2.423.785	1.335	4.866
B-3	Técnico Grado Medio	4.421	2.011.555	1.108	4.038

Incremento Salarial para 1994: 2,5%

ANEXO II

MODELO DE ANEXO PREVISTO POR EL ARTICULO 23º DEL CONVENIO AGROPECUARIO

De una parte D.
con D.N.I. número, con domicilio en
....., como empleador.

Y de otra parte D.
con D.N.I. número, con domicilio en
....., como trabajador.

Reconociéndose la plena capacidad entre ellos para suscribir el presente documento como anexo al contrato de trabajo para la campaña de vienen a establecer como fecha prevista para la finalización de las tareas de dicha campaña el día de de 19 ...

En prueba de conformidad firman en duplicado ejemplar a los efectos previstos por el artículo 23º del vigente Convenio Colectivo Agropecuario de 19

EL EMPRESARIO

EL TRABAJADOR

ANEXO III

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A PERCIBIR POR DIA
2 AÑOS	2%
4 AÑOS	4%
7 AÑOS	8%
10 AÑOS	12%
13 AÑOS	16%
16 AÑOS	20%
19 AÑOS	24%
22 AÑOS	28%
25 AÑOS	32%
28 AÑOS	36%
31 AÑOS	40%
34 AÑOS	44%
37 AÑOS	48%
40 AÑOS	52%
43 AÑOS	56%

Convenio Colectivo de Trabajo para el año 1994, para las actividades de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados de la Comunidad Autónoma de La Rioja (11.788)

III.B.1385

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para el año 1994 para las actividades de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600535), que fue suscrito con fecha 7 de septiembre de 1994 de una parte por la Asociación Riojana de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados, en representación empresarial y de otra por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 30 de septiembre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL AÑO 1994, PARA LAS ACTIVIDADES DE FABRICANTES DE YESOS, ESCAYOLAS Y SUS PREFABRICADOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

PARTES QUE LO CONCIERTAN.

ARTICULO 1º.— El presente Convenio ha sido concertado por representantes de la Asociación Riojana de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados, y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO), en representación de los trabajadores del Sector, ajustándose al Acuerdo Sectorial Nacional de Construcción de 10 de Abril de 1992 (B.O.E. del 21-5-1992).

AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

ARTICULO 2º.— El presente Convenio Colectivo de Trabajo, afecta a todas las empresas con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, dedicadas a las actividades antedichas y comprendidas en el apartado e) del Artículo 13º del Convenio General del Sector de la Construcción.

ARTICULO 3º.— Se exceptúan del presente Convenio, aquéllas empresas que, incluidas en el artículo anterior, hubieran concertado un Convenio Colectivo Interprovincial de ámbito de empresa o de grupos de empresas con sus trabajadores, en tanto el mismo esté en vigor y siempre que sus condiciones, global o individualmente consideradas con referencia a cada trabajador y en sus respectivas categorías, sean superiores a las que se deriven del presente Convenio.

AMBITO PERSONAL.

ARTICULO 4º.— Este Convenio, incluye a todos los trabajadores de las actividades indicadas anteriormente, sea cual fuere su categoría profesional que durante su vigencia, trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en los Art. números 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

AMBITO TEMPORAL.

ARTICULO 5º.— El presente Convenio, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 1994, excepto la variación en el contenido del artículo 31, que entrará en vigor el día 1 de Octubre de 1994.

Su vigencia, será el periodo comprendido entre el día 1 de Enero de 1994 y el 31 de Diciembre de 1994.

DENUNCIA, PRORROGA, NEGOCIACION, COMPENSACION Y ABSORCION.

ARTICULO 6º.— La denuncia de este Convenio, que podrá ser realizada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los tres últimos meses de su vigencia.

En este caso contrario se entenderá prorrogado de año en año.

La representación de los empresarios o trabajadores que promuevan la negociación, lo comunicará a la otra parte expresando detalladamente en la comunicación (que deberá hacerse por escrito) la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de la negociación. De esta comunicación se enviará copia a efectos de Registro a la Dirección Provincial de Trabajo.

ARTICULO 7º.— Las condiciones económicas pactadas en este Convenio, formarán un todo o una unidad indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual. En las presentes condiciones económicas, quedan absorbidas y compensadas en su totalidad, las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio, pacto de cualquier clase, contrato individual, así como usos y costumbres comarcales o cualquier otra causa.

ARTICULO 8º.— Las disposiciones futuras que con rango de Ley, representen un aumento en todos o en alguno de los conceptos retribuidos, quedarán absorbidas en las condiciones pactadas en el presente Convenio si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

GARANTIAS "AD-PERSONAM".

ARTICULO 9º.— Serán respetadas las situaciones personales que superen lo pactado en el presente Convenio.

ARTICULO 10º.— Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar lo aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión Paritaria del mismo, que estará formada por 3 representantes de trabajadores y técnicos y 3 representantes de las empresas que hayan actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes. Para todo tipo de cuestiones complementarias, se estará a lo que disponga la Legislación vigente en cada momento.

ARTICULO 11º.— Ambas partes, convienen en someterse al arbitraje de la Comisión Paritaria del Convenio, exponiendo cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión, previo estudio del problema planteado, emita dictamen.

Caso de no existir acuerdo entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes, se someterán en cada caso a lo que establezca la Legislación vigente.

RETRIBUCIONES.

ARTICULO 12º.— Las remuneraciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los grupos respectivos, serán las que figuren en la tabla de salarios que se acompaña como Anexo al presente Convenio.

ARTICULO 13º.— La retribución del presente convenio, se constituye por salario base más un plus salarial de asiduidad en la cuantía que figura en la tabla anexa, y por un plus salarial lineal.

ARTICULO 14º.— El plus salarial de asiduidad, en cuantía de 807,- pesetas día, se devengará por día laborable y jornada completa de trabajo correspondiente, de acuerdo con el Convenio General de la Construcción y no se computará para las pagas extraordinarias ni para las horas extraordinarias. Este plus salarial tiene como finalidad estimular a los trabajadores en su asistencia al trabajo.

El operario que sin causa justificada y sin previo aviso, faltase al trabajo parte de un día o turno de trabajo, perderá el plus de asiduidad en la cuantía de 1 día.

ARTICULO 15º.— PLUS LINEAL. Como mejora del Convenio, las empresas abonarán a cada productor, un plus lineal anual de 16.000,- pts. Dicho plus lineal, tiene carácter propio y específico y no repercutirá ni formará parte de ningún concepto o módulo salarial, de aplicación en el presente convenio.

El plus lineal antedicho, se abonará mensualmente junto con la nómina salarial, excepto en el mes de vacaciones, correspondiendo cada mes una onceava parte de dicho importe.

El personal que ingrese o cese en las empresas en el transcurso del año, percibirá el expresado plus en proporción al tiempo trabajado, durante el presente año de 1994.

ARTICULO 16º.— Los aumentos por antigüedad serán satisfechos de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de Agosto de 1970, calculándose los porcentajes de incremento sobre la base de 48.000,- pesetas mensuales, base aplicable a todas las categorías profesionales.

Se computará la antigüedad en la empresa y no en la categoría profesional.

ARTICULO 17º.— Todos los domingos y festivos, serán abonados conforme a las retribuciones del salario base más antigüedad.

ARTICULO 18º.— El trabajador que, realice su jornada laboral entre las 22 horas y las 6 de la mañana del día siguiente tendrá derecho a percibir un plus de nocturnidad en cuantía del 25% del salario base diario de su categoría profesional. Este plus se devengará por día efectivamente trabajado.

ARTICULO 19º.— Incentivos o primas. En los recibos de salarios deberá quedar constancia expresa de este tipo de remuneración, reflejándose uno o los dos conceptos señalados por parte de las empresas que tengan establecido o establezcan estos conceptos de motivación salarial.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 20º.— El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, antes del 30 de Junio la primera y antes del 20 de Diciembre la segunda.

Se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

— Paga de Junio: de 1 de Enero a 30 de Junio.

— Paga de Navidad: de 1 de Julio a 31 de Diciembre.

La cuantía de las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre se determinarán en los Anexos Salariales para cada uno de los niveles y categorías profesionales, sea cual fuera la cuantía de la remuneración y la modalidad del trabajo prestado.

A dicha cuantía se adicionará incrementando el complemento salarial de antigüedad. Así mismo, a los importes citados se sumará el 6% de antigüedad devengada de 1 de Enero a 30 de Junio para la Paga de Julio y de 1 de Julio a 31 de Diciembre para la Paga de Navidad.

Toda paga extraordinaria se prorrateará en función del tiempo trabajado y del tiempo de formación, según establece el artículo 62 del Convenio General del Sector de la Construcción de 10 de Abril de 1992.

VACACIONES.

ARTICULO 21º.— El personal afectado pro el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de Vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

A efectos de devengo de vacaciones. Se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de las vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de este, el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de I.L.T.

Una vez iniciado el disfrute del periodo de vacaciones, si sobreviene

la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.L.T.

El importe correspondiente a las vacaciones, se reflejará en el Anexo correspondiente al presente Convenio, adicionándose al mismo el complemento de antigüedad que corresponda.

ARTICULO 22º.— LICENCIAS. Todo el personal amparado por este Convenio, disfrutará de quince días naturales de licencia retribuida en caso de matrimonio del interesado.

Tres días naturales de licencia retribuida o cinco días naturales, si mediara desplazamiento fuera de la Comunidad Autónoma, con motivo del fallecimiento de cónyuge, padres, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges.

Por enfermedad grave: En los mismos casos que el párrafo anterior, se concederá análoga licencia, retribuida de dos o cuatro días naturales si mediara desplazamiento fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por el nacimiento o adopción de un hijo: dos días naturales de licencia retribuida o cuatro si mediara desplazamiento fuera de la comunidad Autónoma de La Rioja.

Por matrimonio de hijos: 1 día.

Por traslado de domicilio habitual: 1 día.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Asistencia a consulta médica. Previo aviso del trabajador y con la debida justificación, cuando el horario de consulta médica coincida con el de la jornada de trabajo, el trabajador disfrutará de licencia retribuida por este motivo, con un límite de 16 horas anuales.

ARTICULO 23º.— PLUS DE DISTANCIA. Sobre este concepto, se estará en todo lo dispuesto por la normativa vigente.

ARTICULO 24º.— PLUS DE TRANSPORTE. Se estipula un plus extra- salarial de transporte, consistente en 322,- pesetas por día efectivamente trabajado.

ARTICULO 25º.— PRENDAS DE TRABAJO.

Las empresas, entregarán a sus trabajadores, como mínimo 2 buzos al año ó 21 pesetas por día natural, excepto en trabajos de cantera y ensacadoras que se les entregarán 3 buzos, toalla y jabón.

ARTICULO 26º.— Para la clasificación por niveles y categorías profesionales, las empresas afectadas por este Convenio, se regirán por los niveles y categorías que figuran en la Disposición Transitoria Primera del Convenio General de la Construcción.

Los operadores que manejen máquinas excavadoras, camiones Dumper y otras máquinas autopropulsadas, que precisen carnet de la Jefatura de Industria, tendrán la categoría de Oficial de 1ª desde el primer día que se hagan cargo de la máquina, cuando tengan a su cargo las reparaciones normales y el mantenimiento y conservación de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador en las mencionadas máquinas, teniendo a su cargo el funcionamiento, mantenimiento y conservación, serán clasificados como Oficial 2ª y se les encuadrará en su nivel correspondiente.

El operario que maneje cualquier tipo de máquina autopropulsada que no precise carnet de ninguna clase, será considerado como peón especialista.

PRIVACION DEL CARNET DE CONDUCIR.

ARTICULO 27º.— El trabajador que con ocasión de la realización de su actividad laboral cometiese alguna infracción considerada por parte de la Autoridad Administrativa Judicial, como imprudencia simple y llevase aparejada la retirada del carnet de conducir por un periodo no superior a 6 meses, tendrá derecho a que la empresa le reserve el puesto de trabajo durante dicho periodo de tiempo. El primer mes o periodo inferior en su caso, se considerará como de vacaciones sin derecho a retribución, no realizándose en consecuencia trabajo de clase alguna y el tiempo restante será abonado por la empresa al salario que viniera percibiendo, pudiendo destinar al trabajador a funciones de cualquier categoría profesional.

FORMA DE COBRO.

ARTICULO 28º.— Las empresas afectadas por el presente Convenio, están obligadas a ajustar sus nóminas al modelo oficial. El pago de los haberes, se hará durante la jornada de trabajo efectivo por talón o transferencia bancaria. Los días de pago serán del 1 al 5 -como máximo- de cada mes.

EXCEDENCIA.

ARTICULO 29º.— Se tendrá derecho a todas las reconocidas en la Legislación vigente en ese momento.

ARTICULO 30º.— Durante el tiempo que los trabajadores fijos de plantilla, permanezcan en el Servicio Militar, gozarán de excedencia. Una vez terminado el Servicio, el reintegro será automático, teniendo derecho a ocupar un puesto de trabajo de igual categoría profesional al que ostentaba.

INDEMNIZACION EXTRAORDINARIA.

ARTICULO 31º.— Las empresas abonarán una indemnización de 3.500.000,- pesetas en caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional y 143.500,- pts. en caso de muerte por enfermedad común o accidente no laboral a los beneficiarios que los trabajadores designen o a los herederos legales en su caso.

Esta indemnización, se entiende sin perjuicio de otras a las que puedan tener derecho legalmente. La Variación del presente artículo, entrará en vigor el día 1 de Octubre de 1994, afectando a las contingencias citadas que acaezcan

a partir de 1 de octubre de 1994, obligándose las empresas a suscribir las pertinentes pólizas de seguros. Hasta esa fecha, estarán vigentes las cuantías del Convenio de 1993. A partir del día 1 de Enero de 1995, la cuantía de la indemnización en caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, acaecidas con posterioridad al 1 de Enero de 1995 queda fijada en 4.000.000 de pesetas.

ARTICULO 32º.— El personal operario que desee cesar voluntariamente en la empresa, deberá avisar a ésta con 7 días de antelación.

El personal técnico y administrativo, deberá avisar su cese con un mes de antelación.

Las peticiones de cese voluntario, se efectuarán siempre por escrito.

Si se incumpliera el plazo de preaviso, al trabajador se le podrá sancionar con la pérdida de una cantidad igual al periodo de preaviso incumplido calculado sobre el total de la tabla de salario del presente Convenio.

JORNADA DE TRABAJO.

ARTICULO 33º.— La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, será de 40 horas semanales de trabajo real y efectivo. Correspondiendo un computo anual de 1.776 horas de trabajo real y efectivo.

HORAS EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 34º.— Las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable, la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

A) Supresión de horas extraordinarias habituales.

B) Realización de horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas.

C) Se realizarán horas extraordinarias necesarias pro:

contratos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad (mantenimiento) siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la empresa, informará mensualmente al Comité de Empresa y a los Delegados de Persona, sobre el numero de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Así mismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria o podrán compensarse por tiempo equivalente de descanso retribuido, incrementado al menos, en el porcentaje antes indicado, estando de acuerdo la empresa y el trabajador.

Las horas extraordinarias realizadas en domingos o festivos, tendrán un incremento del 100% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

La realización de horas extraordinarias por parte del trabajador, excepto en los casos de fuerza mayor, será voluntaria.

ARTICULO 35º.— Bajas por Incapacidad Laboral Transitoria.

El trabajador que cause baja en el trabajo, pro causa de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, tendrá derecho a partir del vigésimo día de baja a que por la empresa le sea abonada la diferencia entre la prestación económica de la Seguridad Social por dichas contingencias y el 100% de la base de cotización de la Seguridad Social devengada en jornada ordinaria en el mes anterior al del inicio de la baja.

En el caso de que el trabajador, a consecuencia del Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, sea internado en centro hospitalario, dicha diferencia le será abonada desde el día del ingreso.

La Duración en el percibo de este derecho será en todos los casos de 90 días.

Para el accidente de trabajo se requiere que se comunique inmediatamente a la Dirección de la empresa. En caso contrario no tendrá derecho a la mejora voluntaria de la S.S. pactada.

JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS.

ARTICULO 36º.— De conformidad con el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio, publicado en el B.O.E. de fecha 20 del mismo mes y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos, deseen acogerse a la jubilación con el cien por cien de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio, se obligarán a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador desempleado y contratado al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes (salvo contrato a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores) mediante un contrato de duración, al menos hasta que el trabajador jubilado hubiere cumplido los 65 años.

Será necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo por escrito entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado.

REVISION SALARIAL.

ARTICULO 37º.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E., registrara al 31 de Diciembre de 1994, un incremento superior al 3,50% respecto a la cifra que resultó de dicho IPC, al 31 de Diciembre de 1993, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento, se abonará con efectos de primero de Enero de 1994, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial

de 1995, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia las tablas de salarios utilizadas para realizar los aumentos pactados para dicho año.

La revisión salarial, caso de proceder, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1995.

DESCUELQUE DEL CONVENIO.

ARTICULO 38º.— Las empresas afectadas por el ámbito funcional del presente convenio que, reuniendo las condiciones de: pérdidas en los dos últimos ejercicios económicos y previsiblemente en el año en curso, que deseen acogerse a un tratamiento salarial diferenciado respecto a lo pactado en el presente convenio, deberán ponerlo en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la misma, aportándoles la documentación económica acreditativa de la situación, en el periodo de 30 días a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo anteriormente expresado no supone congelación salarial, sino establecimiento a nivel de empresa y a través de la correspondiente negociación entre las partes económica y social, del incremento salarial a aplicar en la misma durante el presente año de 1994.

Excepto en el tema salarial, el resto del convenio será de aplicación en las referidas empresas.

ABONO DE ATRASOS.

ARTICULO 39º.— Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación, con efectos uno de Enero de 1994, de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados, en el plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

RECONOCIMIENTO MEDICO.

ARTICULO 40º.— Las empresas facilitarán, al menos una vez al año, la revisión médica de todos y cada uno de sus empleados, a través, a ser posible, del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CLAUSULAS ADICIONALES.

PRIMERA.— En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo determinado en el Convenio General del Sector de la Construcción, Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales, que sean de obligado cumplimiento en el sector.

SEGUNDA.— El presente Convenio anula y deja sin efecto el Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de Fabricantes de Yesos, Escayolas

y sus prefabricados de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicado en el B.O.R. del 13 de Mayo de 1993.

Logroño, a 26 de Agosto de 1994.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el año 1994, para las actividades de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial y documento anexo.

Logroño, 30 de septiembre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

EQUIVALENCIAS DE LOS NIVELES PROFESIONALES REFLEJADOS EN LA TABLA SALARIAL A LAS CATEGORIAS EXISTENTES EN EL SECTOR.

NIVEL II.— Ingenieros Superiores.

NIVEL III.— Jefe Administrativo de 1ª, Jefe de Organización de 1ª, Graduados Sociales y Profesores Mercantiles.

NIVEL IV.— Jefe de Fabricación o Encargado General de Fábrica, Maestros Industriales, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Jefe de Personal.

NIVEL V.— Jefe de Administración de 2ª.

NIVEL VI.— Jefe de Sección de Fábrica, Oficial 1ª Administrativo.

NIVEL VII.— Analista de 1ª.

NIVEL VIII.— Oficial 2ª Administrativo. Analista de 2ª. Pedrero-Barrenero. Hornero de Horno Intermitente.

Oficial de 1ª de Oficio.

NIVEL IX.— Auxiliar Administrativo. Auxiliar Pedrero-Barrenero. Hornero de Horno Continuo. Auxiliar de Hornero de Horno Intermitente.

Molinero. Oficial de 2ª de Oficio.

NIVEL X.— Portero. Tirahornos seleccionador. Vigilante. Almacenero. Guarda Auxiliar de Molinero.

NIVEL XI.— Peón Especializado.

NIVEL XII.— Peón.

NIVEL XIII.— Aprendiz. Pinche y Botones de 16 y 17 años.

A N E X O

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE FABRICANTES DE YESOS, ESCAYOLAS Y SUS PREFABRICADOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

TABLA SALARIAL AÑO 1994

NIVELES PROFESIONALES	SALARIO BASE MES	SALARIO BASE DIARIO	SALARIO BASE ANUAL (mensual x 11)	PLUS ASIDUIDAD	PAGA EXTRA JULIO	PAGA EXTRA NAVIDAD	PAGA EXTRA VACACIONES	TOTAL ANUAL
NIVEL II	154.170	- - - -	1.695.870	179.889	200.272	200.272	200.272	2.492.575
NIVEL III	139.526	- - - -	1.534.786	179.889	181.284	181.284	181.284	2.274.527
NIVEL IV	133.621	- - - -	1.469.831	179.889	173.627	173.627	173.627	2.186.601
NIVEL V	125.713	- - - -	1.382.843	179.889	163.373	163.373	163.373	2.068.851
NIVEL VI	110.330	- - - -	1.213.630	179.889	143.426	143.426	143.426	1.839.797
NIVEL VII	104.752	- - - -	1.152.272	179.889	136.193	136.193	136.193	1.756.740
NIVEL VIII	100.496	3.300	1.105.456	179.889	130.675	130.675	130.675	1.693.370
NIVEL IX	91.877	3.017	1.010.647	179.889	119.499	119.499	119.499	1.565.033
NIVEL X	89.004	2.923	979.044	179.889	115.773	115.773	115.773	1.522.252
NIVEL XI	83.882	2.754	922.702	179.889	109.132	109.132	109.132	1.445.987
NIVEL XII	78.593	2.581	864.523	179.889	102.273	102.273	102.273	1.367.231
NIVEL XIII	58.600	1.924	644.600	179.889	76.349	76.349	76.349	1.069.536

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Providencia de embargo

III.B.1386

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION Nº 26/03 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/461, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. IGNACIO QUILES JIMENEZ, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1.994, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de

apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

DECLARO EMBARGADOS el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: IGNACIO QUILES JIMENEZ

N.I.F.: 15.129.654

DOMICILIO: La Cuesta, 8 -- 26142 - VILLAMEDIANA (La Rioja)

DEBITOS: Certificaciones del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

El importe de estas Certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 206.452, pesetas.

BIEN: NA-0199-AF

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro

de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. IGNACIO QUILES JIMENEZ, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 3, Luis Javier Sotés Ortega.

Notificación embargo de vehículos

III.B.1387

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/03 DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra POLI MORENO S.L. se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: POLI MORENO S.L.

DOMICILIO: SAN MILLAN, Nº 13

DEBITOS: DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTE PESETAS (252.820) PTAS.

BIEN EMBARGADO: FIAT, LO-7415-F

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del Art. 115 del R.D. 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre), y para que sirva de notificación al apremiado POLI MORENO S.L., y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el PLAZO DE OCHO DIAS siguientes a la publicación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación citado, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, advirtiéndole que la interposición del recurso no suspenderá el procedimiento de apremio más en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Texto Legal.

Logroño, a 14 de septiembre de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

Notificación embargo de vehículos

II.C.B.1388

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/03 DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra POLI MORENO S.L. se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: POLI MORENO S.L.

DOMICILIO: SAN MILLAN, Nº 13

DEBITOS: DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTE PESETAS (252.820) PTAS.

BIEN EMBARGADO: OPEL COMBO, LO-505-H

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del Art. 115 del R.D. 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 25 de octubre), y para que sirva de notificación al apremiado POLI MORENO S.L., y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el PLAZO DE OCHO DIAS siguientes a la publicación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación citado, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, advirtiéndole que la interposición del recurso no suspenderá el procedimiento de apremio más en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Texto Legal.

Logroño a 14 de septiembre de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.

DEMARCAION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA

Señalamiento de lugar, fecha y hora para el pago del importe a que ascienden las adquisiciones mediante mutuos acuerdos (complementarios) a que se llegaron con afectados del expediente de clave 23-LO-2150, termino municipal de Bañares, provincia de La Rioja (12.475)
III.B.1488

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (B.O.E. numero 351 de 17.12.54) y 49 de su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957 (B.O.E. numero 160 de 20.6.57), se señala el día 15 de Noviembre próximo, de 13,00 a 13,30 horas, en el Ayuntamiento de Bañares, como día, hora y lugar designados para el abono a los interesados de las adquisiciones por mutuos acuerdos (complementarios), correspondientes al expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de: "Variante de Santo Domingo de la Calzada, CN-120 de Logroño a Vigo, p.k. 41,500 al p.k. 48,1010", termino municipal de Bañares, provincia de La Rioja, clave:23-LO-2150 Se da, asimismo, el oportuno aviso al Sr. Alcalde-Presidente del citado termino municipal, al que se remite la relación de fincas y titulares afectados siguientes:

FINCA: 11

POL.: 1

PARC.: 636

TITULAR: HEREDEROS DE MILAGROS MENDI POZO

FINCA: 7 (BIS)

POL.: 1

PARC.: 660

TITULAR: JOSE LUIS, CONSUELO Y FERNANDO SUSO MONTOYA

El Ingeniero-Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.2401

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. JOSE RAMON MADORRAN ROGELIO, contra resolución de 30 de mayo de 1.994, que desestima la reclamación nº 994/93, interpuesta contra Acuerdo de la Dependencia de Inspección de la Delegación en La Rioja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 28 de octubre de 1.993, que confirmó

la propuesta de liquidación contenida en el Acta 6465-4, modelo A-02 de disconformidad, incoada el 15 de septiembre de 1.993, por el concepto IRPF-1991.

Este recurso lleva el número 637/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 30 de Septiembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2402

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. ALFONSO CARLOS SUBERO MARTINEZ, contra resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de 26 de mayo de 1.994, del Gobierno de La Rioja, (exp. 32/94 Caza), que sanciona al recurrente con multa de 100.001 pesetas.

Este recurso lleva el número 585/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 26 de Septiembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2403

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. CESAR ARRIETA MEDRANO, contra el Ayuntamiento de Ezcaray por denegación presunta de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente como consecuencia de las lesiones sufridas el 27 de julio de 1.993, al estallar la luna de la puerta del bar de las piscinas municipales de Ezcaray.

Este recurso lleva el número 691/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 27 de Septiembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2404

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. JOSE LUIS PRUSEN VICENTE, contra resolución de la Subdirección General de Gestión de Personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 4 de abril de 1.994, que desestima la reclamación de que todos los trienios le sean abonados en la cuantía señalada para el Grupo A, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1.989.

Este recurso lleva el número 465/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 27 de Septiembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2405

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. EDUARDO GONZALEZ ALVAREZ, contra Acuerdo del pleno, del Ayuntamiento de Entrena adoptado en sesión de 25 de abril de 1.994, sobre aprobación del proyecto de refuerzo estructural en edificio del Barrio Las Bodegas nº 48, y ejecución subsidiaria de obras.

Este recurso lleva el número 537/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 30 de Septiembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2406

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 29 de septiembre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto

por PROSEGUR TRANSPORTES BLINDADOS, S.A., contra el DIR. GENERAL ORDENACION JURIDICA Y ENT. COL. S.S. en relación con la Resolución de 15 de junio de 1.994, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra la de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de 30 de Abril de 1.993, que confirmó el acta de infracción nº 1261/92 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Logroño (expediente 27412/93).

Este recurso lleva el número 01/0000581/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 29 de Septiembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2407

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 30 de septiembre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON RAMON URBEZ GARCIA, contra el DIRECCION GENERAL DE TRAFICO en relación con la Resolución de 3 de Mayo de 1.994, por la que, resolviendo recurso de alzada, se confirma la dictada por la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, en expediente 26.020079077.1, que impuso al recurrente una multa de 30.000 pesetas.

Este recurso lleva el número 01/0000589/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 30 de Septiembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2408

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 28 de septiembre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por JOSE MARIA RUIZ PEREDA, contra la DIRECCION GENERAL DE TRAFICO en relación con la Resolución con fecha de salida 3 de Mayo de 1.994, que declara inadmisibile, por haberse interpuesto fuera de plazo, el recurso de alzada interpuesto contra la dictada en expediente nº 26.040031171.2 de los de la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, que impuso al recurrente una sanción pecuniaria.

Este recurso lleva el número 1/603/1994 n.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 28 de Septiembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2409

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 1 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON OSCAR ALVAREZ MORENO, contra el TRIBUNAL ECONOMICO ADMINIS. REGIONAL DE LA RIOJA en relación con Resolución de 28 de Junio de 1.994, desestimatoria de la reclamación nº 69/94, interpuesta contra la retención efectuada por CAJA RIOJA, por el concepto IRPF, con motivo de retribuciones en especie denominadas préstamos a bajo interés.

Este recurso lleva el número 01/0000621/19940.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 1 de Octubre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2410

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 1 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por

DON OSCAR ALVAREZ MORENO, contra el TRIBUNAL ECONOMICO ADMINIS. REGIONAL DE LA RIOJA en relación con Resolución de 30 de Mayo de 1.994, desestimatoria de la reclamación nº 268/94, interpuesta contra la retención efectuada por CAJA RIOJA, por el concepto IRPF, con motivo de retribuciones en especie denominadas préstamos a bajo interés.

Este recurso lleva el número 01/0000623/19940.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 1 de Octubre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2411

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 1 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON EMILIO SANCHEZ GONZALEZ, contra el TRIBUNAL ECONOMICO ADMINIS. REGIONAL DE LA RIOJA en relación con Resolución de 30 de Mayo de 1.994, que desestima la reclamación nº 201/94 interpuesta contra la retención efectuada por el Banco de Santander S.A., por el concepto IRPF con motivo de retribuciones en especie denominadas préstamos sin interés.

Este recurso lleva el número 01/0000625/19940.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 1 de Octubre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2412

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 29 de septiembre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON FRANCISCO-JAVIER FUERTES SIERRA, contra el TRIBUNAL ECONOMICO ADMINIS. REGIONAL DE LA RIOJA en relación con Resolución de 30 de Mayo de 1.994, que desestima la reclamación nº 472/93, interpuesta contra Acuerdos de la Dependencia de Inspección de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, adoptados el 12 de Mayo de 1.993, desestimatorios de las alegaciones planteadas frente a propuestas de liquidación derivadas de Actas de Inspección 21440-2, 21441-1, 21442-0, 21443-6, 21444-5 y 21445-4, modelo A-2 (conceptos IRPF e IVA, ejercicios 1987 a 1991).

Este recurso lleva el número 01/0000631/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 29 de Septiembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2413

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 29 de septiembre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DOÑA MARIA PILAR EZQUERRO SUBERVIOLA, contra el TRIBUNAL ECONOMICO ADMINIS. REGIONAL DE LA RIOJA en relación con la Resolución de 30 de Mayo de 1.994, que desestima la reclamación nº 996/93, interpuesta contra Acuerdo de la Dependencia de Inspección de la Delegación en La Rioja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 28 de Octubre de 1.993, que confirmó la propuesta de liquidación contenida en el Acta 6468-1, modelo A-02 de disconformidad, incoada el 15 de Septiembre de 1.993, por el concepto IRPF-1.991.

Este recurso lleva el número 01/0000635/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 29 de Septiembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2414

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 27 de septiembre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON EDUARDO PEREZ TRICIO, contra el COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA en relación con la Resolución del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación, (referencia exp. LG/AG), que desestima el recurso de Alzada interpuesto contra el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de Santa Coloma.

Este recurso lleva el número 01/0000657/19940.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 27 de Septiembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2415

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 28 de septiembre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON JUAN SALGADO SILVA, contra el AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO en relación con la Resolución de la Alcaldía, de 16 de Junio de 1.994, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Liquidación nº 94/7567, por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Este recurso lleva el número 01/0000661/19940.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 28 de Septiembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2416

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 29 de septiembre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DOÑA MARIA ELENA BLAZQUEZ MARZOL Y OTROS, contra el CAMARA OFICIAL COMERCIO E INDUSTRIA Y MTRO. COMERC. en relación con Resolución de 27 de junio de 1.994, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra el Acuerdo de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja, de 28 de Abril de 1994, que también se impugna, que denegó la solicitud formulada respecto a su voluntad de no pertenecer a dicha Cámara y en reclamación de devolución de las cuotas que les fueron giradas y que se vieron obligados a pagar.

Este recurso lleva el número 662/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 29 de Septiembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2417

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 29 de septiembre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por PROSEGUR CIA DE SEGURIDAD, S.A., contra el DIRECTOR GENERAL DE ORDEN. JURIDICA Y E. COLAB. S. S. en relación con la Resolución de 15 de junio de 1.994, (exp. 27411/93), que desestima el recurso de Alzada interpuesto contra la de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de 30 de abril de 1.993, que confirmó el Acta de Liquidación nº 317/93.

Este recurso lleva el número 01/0000679/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 29 de Septiembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2418

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 28 de septiembre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DOÑA DIVINA GRACIA ULECIA, contra el TRIBUNAL ECONOMICO ADMINIS. REGIONAL DE LA RIOJA en relación con Resolución de 28 de junio de 1.994, que desestima la reclamación nº 279/94, interpuesta contra liquidaciones practicadas por el concepto IRPF-1988 a 1992, derivadas de actas de conformidad (modelo A-01) con excepción de la correspondiente al año 1.988, que, al apreciarse error en el cálculo de la cuota, fue rectificada por Acuerdo de 17 de marzo de 1.994.

Este recurso lleva el número 650/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 28 de Septiembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2419

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 26 de septiembre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por GESTORSA, S.A. LABORAL, contra el AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO en relación con el Acuerdo de la Comisión de Gobierno, de 3 de Agosto de 1.994, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el dispositivo 2º del acuerdo de 25 de mayo de 1.994, por el que se requería la retirada del rótulo instalado en C/. Gran Vía, 69.

Este recurso lleva el número 1/703/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 26 de Septiembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2420

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 20 de septiembre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por VINOS DE TUDELILLA S. A., contra el TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO DE LA RIOJA en relación con la Resolución de 28 de junio de 1.994, que desestima la reclamación nº 273/92, interpuesta contra Acuerdo derivado de Acta de Inspección nº 0154166-3, Modelo A-2 de Disconformidad incoada por el concepto Impuesto sobre Sociedades en régimen Transparencia Fiscal, ejercicio 1.989.

Este recurso lleva el número 605/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 20 de Septiembre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2434

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. JULIO FERNANDEZ BARGONDIA, contra denegación presunta de la petición, formulada el 26 de octubre de 1.993, de que se eximiera al recurrente del horario y funciones de pernocta y sábados y festivos y se le asignaran los horarios y funciones establecidos para los funcionarios docentes en la Orden de 3 de junio de 1.989.

Este recurso lleva el número 647/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 4 de Octubre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2435

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. VICTOR VISAIRAS ABALOS, contra resolución por la que, resolviendo recurso de Alzada, se confirma la del Jefe Provincial de Tráfico de La Rioja, de 2 de marzo de 1.993, dictada en expediente 26-020-074. 493-1, que sancionó al recurrente con multa de 35.000 pesetas y suspensión del permiso de conducir durante un mes.

Este recurso lleva al número 705/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 3 de Octubre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2436

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 4 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DOÑA TERESA MERINO NEGUERUELA, contra el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA en relación con el Acuerdo publicado en el Boletín Oficial de La Rioja del día 2 de Junio de 1.994, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio dictada por el Tesorero Municipal, el 14 de julio de 1.993, en expediente de apremio por debito de contribuciones especiales girada para financiar las obra de la Avenida de Logroño y de la Calle San Francisco.

Este recurso lleva el número 01/0000629/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 4 de Octubre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2437

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 4 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DOÑA MILAGROS NANCLES OLLORA, contra el AYUNTAMIENTO DE BRIONES en relación con el Acuerdo de 30 de Mayo de 1.994, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación practicada, el 2 de Abril de 1.994, por el concepto de ocupación de la vía pública con materiales y escombros.

Este recurso lleva el número 01/0000627/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 4 de Octubre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2438

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 4 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON AMADOR SOMALO MARTINEZ, contra el AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA en relación con la Resolución de 17 de marzo de 1.994, que desestima la reposición interpuesta contra la liquidación girada por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el expediente nº. 8/93.

Este recurso lleva el número 01/0000613/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 4 de Octubre de 1994.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.2439

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 4 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON JOSE-MIGUEL CAMPO URUÑUELA, contra el AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA en relación con la Resolución de 17 de marzo de 1.994, que desestima la reposición interpuesta contra la liquidación girada por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el expediente n° 4/93.

Este recurso lleva el número 01/0000609/19940.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 4 de Octubre de 1994.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

Edicto

III.E.2440

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 3 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON JOSE MARIA ESCARTIN VAS, contra el/a DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL en relación con Denegación presunta de la solicitud, efectuada el 5 de julio de 1.993, de que le sean abonados todos los trienios que tiene perfeccionados en la Guardia Civil, en la cuantía establecida para el grupo "C", con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1.989.

Este recurso lleva el número 300/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 3 de Octubre 1994.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

Edicto

III.E.2472

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 3 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON OSCAR ALVAREZ MORENO, contra el TRIBUNAL ECONOMICO ADMINIS. REGIONAL DE LA RIOJA en relación con Resolución de 26 de julio de 1.994, desestimatoria de la reclamación n° 432/941 interpuesta contra la retención efectuada por CAJA RIOJA, por el concepto IRPF, con motivo de retribuciones en especie denominadas préstamos a bajo interés.

Este recurso lleva el número 672/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a tres de octubre de Mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

Edicto

III.E.2473

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 3 de octubre de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DOÑA SATURNINA MORENO ESTEFANIA Y OTROS, contra el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA en relación con Orden de 26 de julio de 1.994, que desestima el recurso de Alzada interpuesta contra la Resolución del Delegado del Gobierno en La Rioja, de 28 de febrero de 1.994, por la que se desestima la solicitud de reversión de las parcelas 2-A y 3 del polígono 7 y parcela 64 del Polígono 5, del municipio de Lardero.

Este recurso lleva el número 698/1994.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a tres de octubre de Mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Notificación sentencia

III.E.2433

DON JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

HACE SABER: Que en el Rollo de Apelación núm. 41/94, dimanante de Juicio de Menor Cuantía, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Logroño, a siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro. La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. ALFONSO SANTISTEBAN RUIZ y Dª Mª VICTORIA RUBIO LERENA, ésta última en calidad de suplente, ha pronunciado en NOMBRE DEL REY la siguiente resolución:

SENTENCIA N° 510 de 1994

Visto el presente recurso de apelación civil, que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio de Menor Cuantía núm. 322/92 Rollo de la Sala núm. 41/94, contra Sentencia de fecha 13-12-93, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de HARO (LA RIOJA), recurrida por los demandados 1º/ D. EDUARDO GOMEZ ORTUN representado en 1ª instancia por la Procuradora Dª ANA NAVARRO MARIJUAN y en esta alzada por la Procuradora Dª TERESA ZUAZO CERECEDA, asistido en ambas instancias por el Letrado D. JOAQUIN IBARRA ALCOYA, 2º/ D. JESUS VILLAVERDE LLORENTE, representado en 1ª instancia por la Procuradora Dª ANA NAVARRO MARIJUAN y en esta alzada por el Procurador D. FRANCISCO JAVIER GARCIA APARICIO, asistido en ambas instancias por el Letrado D. JOSE LUIS BELTRAN RUIZ; siendo apelados los demandantes 1º/ D. JOSE MARIA GOJENOLA GUMUCIO y D. JOSE ANTONIO ANGOITIA APELLANIZ, representados en la instancia por el Procurador D. LUIS OJEDA VERDE y en esta alzada por el Procurador D. JOSE TOLEDO SOBRON, asistidos en ambas instancias por el Letrado D. JAVIER PEREZ ANGULO; el demandado apelante COMERCIAL ZURIÑE, se encuentra en estado procesal de REBELDIA, recurso en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Dª Mª VICTORIA RUBIO LERENA, y,

FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Dª ANA NAVARRO MARIJUAN, en nombre y representación de D. EDUARDO GOMEZ ORTUN y D. JESUS VILLAVERDE LLORENTE, contra la sentencia de fecha 13 de diciembre de 1993, dictada por el Juzgado de 1ª instancia de HARO (LA RIOJA), en el Juicio de Menor Cuantía n° 322/93, del que dimana el presente Rollo de la Sala n° 41/94, la que debemos confirmar y confirmamos. Todo ello con imposición de las costas causadas en este recurso de apelación a la parte apelante. Y para que conste, y sirva de notificación al REPRESENTANTE LEGAL DE "COMERCIAL ZURIÑE" expido el presente en Logroño, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Presidente.— La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.2399

DON JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

HACE SABER: Que en el Rollo de Apelación núm. 124/94, dimanante de Juicio de Menor Cuantía, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Logroño, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro. La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. Magistrado D. ALFONSO SANTISTEBAN RUIZ, en funciones, y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. JOSE FELIX MOTA BELLO y Dª Mª VICTORIA RUBIO LERENA, ésta última en calidad de suplente, ha pronunciado en NOMBRE DEL REY la siguiente resolución:

SENTENCIA N° 541 de 1994

Visto el presente recurso de apelación civil, que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio de Menor Cuantía número 2/93, Rollo de la Sala núm. 124/94 contra Sentencia de fecha 20-11-93, y Auto aclaratorio de fecha 26-11-93, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n° 7 de Logroño, recurrida por el demandado EMBUTIDOS MONTECORVO, S.A., representado por el Procurador D. JOSE IGNACIO LARUMBE GARCIA, y asistido del Letrado D. EMILIO VEA RUIZ, siendo apelados 1º.— el demandante L'AGUDANA S.A., representado por el Procurador D. FRANCISCO SALAZAR TERREROS y asistido del Letrado D. MARIANO CASTILLON RIDRUEJO; 2º.— el demandado D. JAVIER PALACIOS LOPEZ, representado por el Procurador D. JOSE TOLEDO SOBRON y asistido de la Letrada Dª Mª ASUNCION LLORENTE JIMENO, y su esposa Dª QUITERIA MORENO LOPEZ encontrándose en estado procesal de REBELDIA; y 3º.— los demandados D. JESUS ANGEL PALACIOS LOPEZ y su esposa Dª Mª INES LAMATA

HERNANDEZ, D. GREGORIO PALACIOS LOPEZ y su esposa D^a BLANCA ZORZANO APELLANIZ y D. JOSE IGNACIO PALACIOS LOPEZ, representados por el Procurador D. JOSE IGNACIO LARUMBE GARCIA y asistidos del Letrado D. EMILIO VEA RUIZ; recurso en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE FELIX MOTA BELLO, y,

FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. JOSE IGNACIO LARUMBE GARCIA, en nombre y representación de EMBUTIDOS MONTECORVO, S.A., contra la sentencia de fecha 20 de noviembre de 1993 y contra el auto aclaratorio de la misma de fecha 26 de noviembre de 1993, dictados por el juzgado de primera instancia n^o 7 de LOGROÑO, en el Juicio de Menor Cuantía n^o 2/93, del que demanda el presente Rollo de la Sala n^o 124/94, los que debemos confirmar y confirmamos. Todo ello con imposición de las costas causadas en este recurso de apelación a la parte apelante.

Y para que conste, y sirva de notificación a D^a QUITERIA MORENO LOPEZ y D^a INES M^a LAMATA HERNANDEZ expido el presente en Logroño, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Presidente.— La Secretaria.

Notificación auto

III.E.2400

DON JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

HACE SABER: Que en el Rollo de Apelación núm. 129/94, dimanante de testimonio de particulares, se ha dictado Auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Logroño a diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. JOSE LUIS LOPEZ-TARAZONA Y CASTILLA, en funciones, y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. ALFONSO SANTISTEBAN RUIZ, y D. JOSE FELIX MOTA BELLO, han acordado la siguiente resolución:

AUTO N^o 592 de 1994

Visto el presente recurso de apelación, que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del testimonio de particulares, sobre reclamación de cantidad, Rollo de Sala n^o 129/94, contra Auto de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y tres, dictado por el Juzgado de Primera Instancia n^o 1 de LOGROÑO, recurrido por el demandante D. ERNEST FONTANALS PONS, representado por el Procurador D. FRANCISCO JAVIER GARCIA APARICIO, y asistido del Letrado D. EDUARDO CID BERZAL, siendo apelado la demandada D^a MONTSERRAT RODRIGUEZ DELGADO, que se encuentra en estado procesal de rebeldía; y en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. JOSE LUIS LOPEZ-TARAZONA Y CASTILLA;

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Que con estimación del recurso de ha de reponer el proveído y proceder al embargo solicitado sobre la parte proporcional del sueldo que como funcionario del cuerpo de policía nacional percibe. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Y para que conste, y sirva de notificación a D^a MONTSERRAT RODRIGUEZ DELGADO, expido el presente en Logroño, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Presidente.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.2441

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que Por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos, 649/94, seguidos a instancia de D. JOSE M^a CELORRIO PEREZ Y DOS MAS, contra la demandada INDUSTRIAS METALURGICAS PRILA, S.L. Y FOGASA en reclamación de INDEMNIZACIONES, he acordado citar a los demandados, INDUSTRIAS METALURGICAS PRILA, S.L. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío, XII, n^o 33, primera planta, el próximo día 24 DE NOVIEMBRE DE 1994 A LAS 11 para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado INDUSTRIAS METALURGICAS PRILA, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de Lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 26 de septiembre de 1994.— El Secretario.

Edicto

III.E.2442

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que Por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos, 789/94, seguidos a instancia de D^a M^a FE TERREROS DE MIGUEL contra la demandada COEXDI, 1.992, S.L. en reclamación de DESPIDO he acordado citar a los demandados, COEXDI, 1.992, S.L. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío, XII, n^o 33, primera planta, el próximo día 23 DE NOVIEMBRE DE 1994 A LAS 11,15, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio, en su caso debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado COEXDI, 1.992, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de Lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 26 de septiembre de 1994.— El Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 1 DE LOGROÑO

Edicto y cédula de requerimiento de desalojo III.E.2443

En virtud de lo acordado por S.S^a en Juicio de Desahucio 167/94, a instancia de Ernesto Montana Benito contra Carlos Márquez Monivar, se requiere al demandado, para que dentro del término de OCHO días deje libre, vacuo y expedito, a disposición de su propietario el piso sito en la Calle Jorge Vigón 42-2^o Izda de esta ciudad, apercibiéndole de que caso de no verificarlo se procederá a efectuar su lanzamiento.

Logroño a Tres de octubre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 2 DE LOGROÑO

Cédula de notificación

III.E.2444

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N^o 2 DE LOGROÑO, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado al N^o 470/89 a instancia de la Entidad Mercantil PSA Credit España S.A. representada por la Procuradora Sra. Purón Picatoste contra D. Jesús Sáenz Pérez y cuyo último domicilio conocido lo fue en esta ciudad C/ Vélez de Guevara, 25, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 904.196 pts. de principal y otras 320.000 pts. que se calculan para intereses, costas y gastos, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“Sentencia. En Logroño, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos, por D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N^o Dos de Logroño, los presentes autos de Juicio Ejecutivo N^o 470/89, a instancia de la Mercantil PSA Credit España, S.A., representada por la Procuradora Sra. Purón, contra D. Jesús Sáenz Pérez, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad. FALLO. Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Jesús Sáenz Pérez y con su producto entero y cumplido pago al actor por la cantidad principal de 904.196 pts. más otras 320.000 pts. que prudencialmente y sin perjuicio de ulterior liquidación se calculan para intereses, gastos y costas; las costas se imponen al demandado. Cúmplase al notificar lo dispuesto en el artículo 248,4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.” Esta Resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante en este Juzgado dentro del término de cinco días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado D. Jesús Sáenz Pérez, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Logroño, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario Judicial.

Edicto

III.E.2445

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número DOS de LOGROÑO, por el presente,

HAGO SABER: Que por resolución del día de la fecha dictada en autos de juicio verbal de desahucio, seguidos ante este Juzgado bajo el n^o 286/94, a instancia de Felice Mammana Alimo contra D. Roberto De Miguel Fernández, se ha acordado citar por medio del presente al demandado D. ROBERTO DE MIGUEL FERNANDEZ, en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido en Logroño fue en C/ Doctores Castroviejo, n^o 38, 2^o, D, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 15 de noviembre a las 10,00 horas; para asistir a la celebración del juicio señalado, apercibiéndole que deberá comparecer asistido de Procurador y defendido por Letrado para que se le tenga por comparecido y con los medios de prueba de que intente valerse y en caso contrario será declarado rebelde.

Y para que sirva de citación en legal forma al referido demandado expido el presente en LOGROÑO, a seis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto citación

III.E.2446

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Logroño, por el presente;

HAGO SABER: Que por resolución del día de la fecha dictada en autos de Juicio Verbal, seguidos ante este juzgado bajo el número 325/94, a instancia de MARIA ELENA LAPUENTE MILLAN, contra D. ROBERTO ARMAS LERENA y CIA. SEGUROS ATHENA S.A., se ha acordado citar por medio del presente al demandado D. ROBERTO ARMAS LERENA, en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido en Logroño fue en calle Santiago 13 4º D, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 4 de noviembre a las 10,30 horas, para asistir a la celebración del juicio señalado, apercibiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y en caso contrario será declarado rebelde. Haciéndole saber que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos acompañados.

Y para que sirva de citación en legal forma al referido demandado expido el presente en Logroño, a seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario Judicial.

Edicto de subasta

III.E.2421

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA nº 2 DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario art. 131 de la Ley Hipotecaria, al nº 00133/1994, a instancia de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, representado por el Procurador D/ña. Mª LUISA RIVERO FRANCIA, contra DESIDERIO SENA GIL y Mª DEL CONSUELO CARRASCO LUMBRERAS, en reclamación de crédito hipotecario, en los que por Resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de 20 días, los bienes que al final se describen, como de la propiedad de los demandados, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En 1ª subasta, el día 14 de Diciembre de 1994, a las 10, sirviendo de tipo el pactado en la Escritura de hipoteca, que es de 3.580.000 pts.

En 2ª subasta, caso de quedar desierta la primera, el día 18 de Enero 1995, a las 10 horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del pactado en la escritura de hipoteca, antes indicado, y

En 3ª subasta, de resultar también desierta la segunda, el día 15 de Febrero de 1995, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

1ª.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, en primera y segunda subasta, respectivamente, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a terceros.

2ª.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante por hallarse dispensado de ello, deberán consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya al nº 2255-0000-18-0133/94, el 20 por 100 como mínimo del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca para la 1ª, y el 20 por 100 del 75 por 100 de dicho tipo, para la 2ª y 3ª subasta, respectivamente, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3ª.— La subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien, los licitadores podrán presentar también posturas por escrito en pliego cerrado, depositando junto al mismo, el importe de la consignación a que alude la condición 2ª de este edicto, con anterioridad a la hora de la celebración.

4ª.— Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante lo acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5ª.— Este edicto servirá de notificación a los demandados D. Desiderio Sena Gil y Dña. Mª del Consuelo Carrasco Lumbreras, al encontrarse en ignorado paradero, del triple señalamiento del lugar, día y hora en que ha de tener lugar el acto del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Finca número dos.— Piso entresuelo izquierda sito en la planta entresuelo. Tiene una superficie útil de cincuenta metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: frente, con rellano de la escalera; derecha entrando, con calle del Capitán Gaona; izquierda, con Plaza de Coso y al fondo o espalda, con piso entresuelo derecha de la casa número cinco de la Plaza del Coso.

Cuota de participación en el inmueble de 12,88 %.

Forma parte de la casa sita en Logroño, señalada con el número seis de la Plaza del Coso, con entrada por dicha Plaza. Ocupa una superficie en solar de 122,93 m2.

INSCRIPCION: Libro 1.101, folio 94, finca nº 10.347, inscripción 1ª. Tasada en la suma de 3.580.000 pts.

Dado en Logroño a 3 de octubre de 1994.— El Magistrado.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Cédula de notificación

III.E.2447

La extendiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que en este Juzgado se tramitan autos de JUICIO DE MENOR CUANTIA 52/94 a instancia de MARIA CRISTINA RIVERO NOVAL, representada por la Procuradora Sra. Dufof, contra D JOSE RIVERO PANIEGO, en desconocido paradero, habiéndose acordado por resolución de fecha 16-5-94 la reanudación del mismo, quedando al demandado citado el plazo de UN día para comparecer en autos y contestar a la demanda.

Y para que sirva de notificación; al demandado D JOSE RIVERO PANIEGO, en desconocido paradero, expido la presente en Logroño a cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.2448

Dª CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que, en este juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo 122/94, a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja, representada por el procurador Sr. Toledo Sobrón, contra D. Fernando Ortiz de Urbina Martínez, Dª Maria Luisa Criado Fernández, D. Jose Ramos Calvo, Dª Maria Concepción Martínez Martínez y Milch Rioja S.L., sobre reclamación de cantidad de 3.241.656,- pesetas de principal, más otras 1.000.000,- pesetas, de intereses legales y costas, en los que se ha dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En Logroño a diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro. La Ilma. Sra. Dña. Carmen Araujo García, Magistrado Juez del juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Logroño, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 122/94, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, Caja de Ahorros de La Rioja, representado por el procurador D. Jose Toledo Sobrón, y bajo la dirección del Letrado D. Jose Maria Convarros Villanueva, y de la otra como demandados D. Fernando Ortiz de Urbina Martínez, Maria Luisa Criado Fernández, con domicilio en la calle Duquesa de la Victoria 75, 1º D, D. Jose Ramos Calvo, Dª Maria Concepción Martínez Martínez, con domicilio en calle Duques de Nájera 102, 3º D, y Milch Rioja S.L., en paradero desconocido, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad ... FALLO: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Fernando Ortiz de Urbina, Dª Maria Luisa Criado Fernández, D. Jose Ramos Calvo y Dª Maria Concepción Martínez Martínez, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja de Ahorros de La Rioja, de la cantidad de 3.241.656 (tres millones doscientas cuarenta y una mil seiscientos cincuenta y seis) pesetas y los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.”

Igualmente en el procedimiento arriba referido se ha dictado auto de aclaración de sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: “Que, en aclaración de la sentencia recaída en los presentes, en fecha diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro, debo declarar y declaro que el fallo de la misma, ha de ser, del tenor literal siguiente “Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Milch Rioja S.L., D. Fernando Ortiz de Urbina, Dª Maria Luisa Criado Fernández, D. José Ramos Calvo y Dª Maria Concepción Martínez Martínez, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja de Ahorros de La Rioja de la cantidad de 3.241.656 (tres millones doscientas cuarenta y una mil seiscientos cincuenta y seis) pesetas y los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados y en el Boletín Oficial de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo”, subsanando la omisión en aquél de la ejecutada Milch Rioja S.L. Notifíquese y cúmplase, al verificarlo, lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de Uno de Julio, Del Poder Judicial”.

Y, para que sirva de notificación a la demandada rebelde en paradero desconocido MILCH RIOJA S.L., expido el presente, haciéndole saber que la sentencia que por el presente se le notifica no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días ante este juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto notificación sentencia

III.E.2449

DOÑA MARIA-SOL VALLE ALONSO, MAGISTRADO-JUEZ SUSTITUTA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E

INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Menor Cuantía núm. 578/93, a instancia de BODEGAS RIOJANAS, S.A. contra OTROS Y DON JAVIER SAGARRIBAY FONTECHA, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.— En Logroño a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Habiendo visto la Ilma. Sra. D^a Isabel González Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Logroño, los autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía seguidos en este Juzgado bajo el número 578/93, a instancia de BODEGAS RIOJANAS, S.A., representado por el Procurador Sr. Larumbe y asistido del Letrado Sr. Reboiro, contra D. ANTONIO FERNANDEZ MARDONES, representado por la Procuradora Sra. Urbiola y asistido del Letrado Sr. Aguirre y contra D. JAVIER SAGARRIBAY FONTECHA, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y FALLO.— Que estimando sustancialmente la demanda formulada por BODEGAS RIOJANAS S.A., representado por el Procurador Sr. Larumbe y asistido del Letrado Sr. Reboiro, contra D. JAVIER SAGARRIBAY FONTECHA, en situación de rebeldía procesal, y frente a D. ANTONIO FERNANDEZ MARDONES, representado por la Procuradora Sra. Urbiola y asistido del Letrado Sr. Aguirre, debo condenar y condeno a ambos demandados, solidariamente, al pago a la actora de 3.851.059 pesetas; cantidad a la que añadirán, respecto a D. JAVIER SAGARRIBAY, los intereses devengados por la misma desde el 27 de enero de 1.991, hasta la fecha de esta resolución. Y respecto a ambos codemandados, los previstos en el artículo 921 de la LEC desde la fecha de esta sentencia hasta su completo pago, con imposición a ambos de las costas procesales causadas. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días en este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— E/.— Publicada en el mismo día de su fecha. Están las firmas del Juez y del Secretario. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado DON JAVIER SAGARRIBAY FONTECHA, que actualmente se encuentra en ignorado paradero a quién al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de CINCO DIAS a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a tres de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.2450

DOÑA MARIA-SOL VALLE ALONSO, MAGISTRADO-JUEZ SUSTITUTA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio Verbal Desahucio por falta de pago núm. 282/94, a instancia de DON JOSE GIL RUIZ, representado por el Procurador Sr. Larumbe, contra OTRO Y LA MERCANTIL BELT, S.A., con domicilio en Logroño, y que actualmente se encuentra en ignora do paradero, sobre desahucio de vivienda, sita en Avda. de Navarra nº 2-6º C, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.— En Logroño a veintidós de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.— Habiendo visto la Ilma. Sra. D^a Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Logroño, los autos de Juicio Verbal Desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado bajo el número 282/94 a instancia de D. JOSE GIL RUIZ, representado por el Procurador Sr. Larumbe y asistido del Letrado Sr. Fernández de la Pradilla, contra MERCANTIL BELT, S.A., y contra D. MARTIN VIÑUALES NASARRE, sobre desahucio de vivienda.— FALLO.— Que estimando en su totalidad la demanda formulada por D. JOSE GIL RUIZ, representado por el Procurador Sr. Larumbe y asistido del Letrado Sr. Fernández de la Pradilla, contra MERCANTIL BELT, S.A. y contra D. MARTIN VIÑUALES NASARRE, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento a que se refieren los presentes autos, declarando haber lugar al desahucio de la vivienda sita en la C/ Avda de Navarra nº 2-6º C de esta ciudad, ocupada por los demandados, condenándoles a dejarla libre y expedita a disposición del actor, con apercibimiento de lanzamiento si así no lo hiciere dentro del término legal, y con expresa imposición de costas al demandado, por ser así preceptivo.— Contra esta resolución cabe interponer recurso de Apelación en el plazo de tres días ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E.— Publicada en el mismo día de su fecha.— Están las firmas del Juez y del Secretario.— Rubricadas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde MERCANTIL BELT, S.A., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quién al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de TRES DIAS a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.2451

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de los de Logroño y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita Juicio COGNICION Núm. 181/91 a instancia de TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. contra D^a MANUELA PEREZ VENTANA SAENZ y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de esta fecha, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de SIETE MILLONES DE PESETAS (7.000.000 pts.), pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros nº 5, Planta 4ª Izda., en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE próximo y hora de las DOCE por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja de veinticinco por ciento del tipo, el día DIECINUEVE DE ENERO 1995 próximo y hora de las DIEZ.

Y, en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día VEINTIUNO DE FEBRERO DE 1995 próximo y hora de las DIEZ sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta que este Juzgado dispone en BBV con el número 2263, una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que solo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que, a instancia del actor, podrá reservarse los depósitos de aquéllos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las --preferentes --si las hubiere-- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en las responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LOS BIENES EMBARGADOS Y QUE SE SUBASTAN, son:

— Vivienda o piso tercero derecha, sita en Logroño, C/ Doctores Castroviejo nº 27 que consta de: tres dormitorios, comedor, cocina, baño, vestíbulo y pasillo. Valorada en 7.000.000.—pts.

Y para que asimismo sirva de notificación a D^a MANUELA PEREZ VENTANA SAENZ, en caso de resultar negativa su notificación personal, expido y firmo el presente en Logroño a tres de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO*Juicio de Cognición nº 462/92 (Requerimiento)*

III.E.2452

D. José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción nº 7 de Logroño, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Cognición a instancia de D. Jesús Angel Toyas Jalón, contra D. Javier Sarraalde Abasolo y D^a. Violeta Monforte, habiéndose acordado en resolución dictada el día de la fecha, requerir a los mencionados demandados a fin de que en el plazo de seis días aporten los títulos de la propiedad de las fincas que con fecha 22 de Febrero del año en curso se decretaron embargadas; y quedando los autos a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de requerimiento en forma para D. Javier Sarraalde Abasolo y D^a Violeta Monforte a los efectos referidos anteriormente, extiendo el presente, que será publicado en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de Octubre de 1994.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO*Edicto*

III.E.2453

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 46/94 a instancia de RAFAEL RIVERA CARRO contra el denunciado JOAQUIN GARCIA MORALES sobre LESIONES, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día 16 DE NOVIEMBRE A LAS 10,15, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto

III.E.2454

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 240/93 a instancia de digo como implicados. SANTIAGO CHICO HERRERO; MARIA TERESA GOMEZ HUERTA y las Cías. de Seguros: A.G.F. y U.A.P. IBERICA, sobre LESIONES EN TRAFICO, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE A LAS 9,30, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto

III.E.2455

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 99/94 a instancia de JOSE ANTONIO ANGULO SAMANIEGO contra el denunciado VICENTE FERNANDEZ RUIZ sobre INSULTOS, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE A LAS 10,30, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto

III.E.2456

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 75/94 a instancia de digo como implicados: MIGUEL ANGEL PEREZ INFANTE; CARLOS COLINA FERNANDEZ; JOSE ANGEL SIERRA LOPEZ y MARIA REYES PUY MEDIERO. Y como testigos: VEGA MARIA REQUENA ROYO, FELIX MANZANOS y ADOLFO NOGUES, sobre LESIONES, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día dieciséis de Noviembre a las 11,45, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto

III.E.2457

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 77/94 a instancia de JESUS ANTONIO MARTINEZ DELGADO contra el denunciado JOSE LUIS ALTUZARRA HOYUELOS sobre COACCIONES, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día 16 DE NOVIEMBRE A LAS 10,00, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto

III.E.2458

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 64/94 a instancia de MIGUEL LOYO LOPEZ contra el denunciado PEDRO PABLO MENDOZA PRO, y como testigo: DANIEL SAMANIEGO PENA, sobre INJURIAS LEVES CON LESIONES, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE A LAS 11,30, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto

III.E.2459

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas nº 78/94 a instancia de JORGE PEREZ-VICO CABALLERO contra el denunciado BOUALEM BAHRI, y como testigo: ANTONIO CORRAL BARRIO sobre LESIONES, se ha acordado CITAR por medio de edictos a LOS ANTERIORES a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en C/ Tenerías nº 10, el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE A LAS 11,15, haciéndoles saber que podrán ser asistidos de Abogado, conforme establece el Art. 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la redacción dada la Ley Orgánica 10/92 de 30 de Abril.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de CITACION a los anteriores en Haro, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Venta mediante gestión y adjudicación directas

IV.A.1182

Celebradas en el día de la fecha las subastas de los bienes que seguidamente se indican, sin que en las mismas se haya producido su adjudicación en segunda licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.3.b) del Reglamento General de Recaudación, SE ANUNCIA LA VENTA MEDIANTE GESTION Y ADJUDICACION DIRECTAS de los siguientes bienes:

1. RUSTICA en jurisdicción de Albelda de Iregua, olivar seco nº 3ª y viña de secano 2ª, en el paraje de Revolcada, catastrada al Polígono 7, Parcela 171 a) y b), con una superficie de setenta y ocho áreas, que linda Norte, Sur y Oeste: Municipio y Este: Horacio Diego Ruiz. Finca inscrita con el número 4.678, Libro 57, Tomo 1046, Folio 146. SIN CARGAS. Valorada en setecientos ochenta mil pesetas.

2. RUSTICA. Heredad olivar regadio en "Lastra", jurisdicción de Calahorra, Polígono 27, Parcela 2, de cabida cinco áreas, cuarenta centiáreas. Linda Norte: Camino, Sur: Ayuntamiento.- Este: Roberto Caro Fernández y Oeste: Feliciano Cerdón Ezquerro. Inscrita con el número 29.491, Libro 331 de Calahorra, Tomo 553, Folio 5. SIN CARGAS. Valorada en cincuenta y cuatro mil pesetas.

3. URBANA. Número TRES-9. Local dúplex en Logroño destinado a comercial, al Este del conjunto del edificio en construcción sito en Logroño en el Plan Parcial San Adrián número 39, hoy Parque de San Adrián 17, 18, 19, 20, 21 y Chile 56-58, que se distribuye en las siguientes dependencias: a) Planta de sótano, en la que ocupa una superficie construida de ciento diecisiete metros y noventa y ocho decímetros cuadrados, b) Planta baja, en la que ocupa una superficie construida de ciento sesenta y un metros y quince decímetros cuadrados. Linda en planta de sótano: Norte, local tres-10 del conjunto y portal 6 del conjunto, Sur, plazas de garaje número 80, 81 y 82 y centro de transformación, Este, prolongación de calle Chile y Oeste,

plazas de garaje señaladas con los números 76, 77 y 78 y portal 6 del conjunto. Y en planta baja: Norte, portal 6 del conjunto y local tres-10 del conjunto; Sur, espacio libre; Este, prolongación de calle Chile y portal 6 del conjunto y Oeste, portal 6 del conjunto y espacio libre. Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes del conjunto de un entero y novecientos sesenta milésimas de entero por ciento. Finca inscrita con el número 7.615 del Libro 1056, Tomo 1056, al Folio 39. CARGAS: Hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España S.A. por importe de 9.461.694 pesetas. Valorado en 18.042.963 pesetas.

La venta mediante gestión y adjudicación directas de los bienes descritos, se ajustará a lo siguiente:

A) El informe técnico, valoración, cargas y demás datos de los bienes inmuebles, constan en sus respectivos expedientes, que pueden examinarse en el Servicio de Recaudación de Esta Comunidad en horas de oficina.

B) Las ofertas de compra de los bienes descritos, deberán presentarse en el Registro General de la Dirección General de Tributos, en sobre cerrado, durante el mes siguiente al día de la fecha, SIN SUJECION A TIPO, acompañando a la misma fotocopia del Documento Nacional de Identidad del oferente y talón nominativo conformado, sin fecha límite de valor, o cheque bancario a favor de la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, equivalente al diez por ciento de la oferta formulada.

C) Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de subasta decidirá la adjudicación de los bienes a las que resulten mas ventajosas, haciendo público su resultado en el tablón de anuncios de esta Consejería de Hacienda y Economía, con entrega de la documentación acreditativa de su adjudicación.

D) Realizada la adjudicación de los bienes, se procederá a la devolución de los talones o cheques presentados por los oferentes no adjudicatarios.

E) Los gastos que origine la entrega de los bienes a sus adjudicatarios, impuestos, cancelación de cargas y demás pagos, si los hubiere, serán de

cuenta de los adjudicatarios.

Logroño, 5 de Octubre de 1.994.— El Presidente de la Mesa de subasta, Marino Gómez Díez.

DELEGACION PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA DE LA RIOJA

Anuncio general de subasta (12.474)

IV.A.1236

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Economía y Hacienda de La Rioja, de fecha 18 de Octubre de 1994, se va a proceder a la venta en pública subasta de dos inmuebles y un lote de muebles ubicados en Haro, así como dos mantillas de blonda, propiedad del Estado, pertenecientes a la herencia de D^a Victoria Sofia Medina Mendavia, fallecida en Haro.

La descripción de los bienes objeto de la subasta es la siguiente:

- Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en calle de La Vega n^o 14 de Haro. Tiene una superficie de 640 m², correspondiendo 74 m². a la bodega, 74 m². a la entreplanta, 164 m². a la planta baja, 164 m². a la primera planta y 164 m². a la segunda; la cueva o covachón mide 24 m². Pertenecen a la misma finca dos solares, uno de 87 m². al frente de la calle de La Vega, en toda su línea hasta la parte alta de dicha calle y otro a la trasera de la casa, de 18 m². Linda: Derecha saliendo, calleja estrecha sin salida y casa de Caja Rioja; Izquierda, otra de D. Daniel Colina y calle de La Vega, frente, esta misma calle; y espalda la de San Roque. Consta de bodega y calado, planta baja con tres locales y dos pisos.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Haro, a favor del Estado, al tomo 1.722, libro 244 de Haro, folio 212, finca 216, inscripción 13^a, de fecha 24 de Agosto de 1.993.

La finca descrita se halla libre de cargas, si bien están arrendados 3 bajos y el piso primero y ocupada la bodega.

El tipo de subasta es el valor asignado de 17.000.000, de pesetas.

- Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en calle Pilar Alto de Haro. Tiene una superficie de 49 m². Linda: Norte, C/de la Mota; Sur, C/del Pilar Bajo; Este, rampa o subida de la C/Baja a la de la Mota y Oeste, solar estercolero.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Haro, a favor del Estado, al tomo 1.722, libro 244 de Haro, folio 115, finca 9776-N, inscripción 3^a, de fecha 24 de Agosto de 1.993.

Cargas: No tiene.

El tipo de subasta es el valor asignado de 250.000, pesetas.

- Mobiliario del piso segundo, ubicado en la casa n^o 14 de la calle de La Vega de Haro, entre los que destacan: espejo del salón y reloj de la entrada, así como los dormitorios de tipo "art nouveau" y las diferentes piezas del comedor y otras estancias.

El tipo de subasta es el valor asignado de 225.000,- pesetas.

- Dos mantillas de blonda, una blanca y otra negra.

El tipo de subasta es el valor asignado de 2.000, pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 29 de Noviembre de 1.994, a las diez horas, en el Salón de Actos de la Delegación de Economía y Hacienda de La Rioja, C/ Víctor Pradera n^o 4.

El pliego de condiciones generales y demás circunstancias físicas y jurídicas de los mencionados bienes, podrán verse en la Delegación de Economía y Hacienda, Servicio de Patrimonio del Estado.

Logroño, 20 de Octubre de 1.994.— El Jefe del Servicio de Patrimonio, M^a Jesús Mateos Ramada.— V^oB^o El Delegado de Economía y Hacienda, Miguel Ruiz León.

Resolución de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de La Rioja por la que se anuncia subasta pública de fincas rústicas y urbanas (12.217)

IV.A.1201

La subasta se celebrará el día 29 de noviembre de 1994, a las 10 horas para la primera, segunda y tercera subasta y a las 12 horas para la cuarta, en el salón de actos de esta Delegación (C/ Víctor Pradera, n^o 4 de Logroño) ante la Mesa constituida al efecto.

El pliego de condiciones generales, o cualquier información, se puede obtener en el Servicio de Patrimonio del Estado de la referida Delegación.

LOTE	CIRCUNSTANCIAS FÍSICAS	ORDEN M. DE ALIENABILIDAD Y ACUERDO DE ENAJENACIÓN	CIRCUNSTANCIAS JURÍDICAS	PRECIO TIPO PARA LA 1ª SUBASTA
1	Calahorra F. Urbana C/ Bebricio, 40-11 cto. 108,28 m ² . Calahorra F. Urbana C/ Bebricio, 40-11 dcha. 109,05 m ² .	20-04-93	Inscrita en Registro Propiedad de Calahorra T. 422, L. 758, F. 49 vuelto, finca 23.142 año 1.992. Inscrita en Registro Propiedad de Calahorra T. 422, L. 258, F. 46 finca 23.141, año 1.992.	7.482.019
2	Grañón F. Rústica Parcela 133, Plano E.P. de 3,5840 Has.	10-06-93	Inscrita en Registro Propiedad Sto. Domingo de la Calzada, T. 1114, L. 117, F. 153, finca 11.501 año 1.992.	152.320
3	Grañón F. Rústica Parcela 402-1, Plano C.P. de 0,2250 Has.	10-06-93	Inscrita en Registro Propiedad Sto. Domingo de la Calzada, T. 1114, L. 117, F. 153, finca 11.103 año 1.992.	66.343
4	Grañón F. Rústica Parcela 420, Plano C.P. de 0,3080 Has.	10-06-93	Inscrita en Registro Propiedad Sto. Domingo de la Calzada, T. 1114, L. 117, F. 154, finca 11.102 año 1.992.	91.630
5	Hervias F. Rústica Parcela 90, Plano C.P. de 0,2322 Has.	10-06-93	Inscrita en Registro Propiedad Sto. Domingo de la Calzada, T. 1130, L. 39, F. 102, finca 4.871 año 1.992.	118.422

LOTE	CIRCUNSTANCIAS FÍSICAS	O. MINISTERIAL ALIENABILIDAD Y ACUERDO DE ENAJENACIÓN	CIRCUNSTANCIAS JURÍDICAS	PRECIO TIPO PESETAS
				3ª SUBASTA 4ª SUBASTA
6	Logroño F. Urbana C/ Esteban N. Villegas n ^o 18 pta. baja dcha.	18-09-92	Inscrita en Registro Pro- piedad n ^o 3 de Logroño, L. 415, F. 171, finca 30.016, año 1.971.	5.100.000 4.335.000
7	Ciruela F. Rústica Parcela 575, Plano C.P. de 0,5240 Has.	20-12-91	Inscrita Registro Propiedad Santo Domingo de la Calza- da, T. 1084, L. 39, F. 91, finca 4510, año 1.991.	35.632 30.288

Logroño, 6 de Octubre de 1.994.— El Jefe del Servicio de Patrimonio, M^a Jesús Mateos Ramada.— V^oB^o El Delegado Prov. de Economía y Hacienda, Miguel Ruiz León.

Anuncio de subasta (12.218)

IV.A.1202

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Economía y Hacienda de La Rioja, se va a proceder a la venta en pública subasta de un inmueble propiedad del Estado, ubicado en Alfaro (La Rioja), perteneciente a la herencia de D^a María Morte Martínez, fallecida en Aldeanueva de Ebro.

La descripción del inmueble objeto de la subasta es la siguiente:

- Inmueble de naturaleza rústica, sito en Alfaro, parcela 107 del polígono 83, con una superficie de 0,8000 Has. y cuyos linderos son: Norte, Camino de Autol; Sur, parcela 106, de Angel Vergara Crespo; Este, parcela 108, de Pablo Rubio Falcón y Oeste, Camino de Aldeanueva.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro, al tomo 383, libro 228, folio 99, finca 24.099, inscripción 2^a, de 13 de Marzo de 1992, libre de toda carga y gravámen.

La subasta tendrá lugar el día 29 de Noviembre de 1.994, a las 10 horas para la tercera subasta y a las 12 horas para la cuarta, en el Salón de Actos de la Delegación de Economía y Hacienda de La Rioja, C/ Víctor Pradera n^o 4.

El tipo de subasta es el valor de 272.000,- pesetas asignado para la tercera subasta y de 231.000,- pesetas para la cuarta.

El pliego de condiciones generales y demás circunstancias físicas y jurídicas del mencionado inmueble podrán verse en la Delegación de Economía y Hacienda de La Rioja, Servicio de Patrimonio del Estado.

Logroño, 7 de Octubre de 1.994.— El Jefe del Servicio de Patrimonio, M^a Jesús Mateos Ramada.— V^oB^o El Delegado de Economía y Hacienda, Miguel Ruiz León.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono (941) 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. n^o 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1/1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.R. n^o 26 de Febrero de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	108
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.248
Semestral	5.624
Trimestral	2.812
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	54